

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**  
**Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén**

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Subsecretaría de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 10 de Julio de 2013	6a. época	5103
--	---	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTIOCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María del Carmen Saavedra Ramírez.	Pág. 3
DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTINUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María Sandra Ocampo Uriza.	Pág. 5
DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Zenón Flores Melchor.	Pág. 6
DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Ernesto García Sandoval.	Pág. 7
DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Brigido Hernández Domínguez.	Pág. 9
DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Aurelio Mercedes Sandoval Castillo.	Pág. 10
DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. José David Sánchez Cárdenas.	Pág. 12
DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Roque Reyes Solís.	Pág. 13

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Tomás Galeana Gómez.	Pág. 14
DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Ma. Fidelina Tinoco Sierra.	Pág. 15
DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Francisco Gómez Suazo.	Pág. 17
DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Eusebio Rogelio Figueroa Alemán.	Pág. 18
DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Marcelo Hernández Ramírez.	Pág. 19
DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Antonio Quezada Yáñez.	Pág. 21
DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Viudeza la C. Verónica Blancas Peña.	Pág. 22
DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Ascendencia a los CC. Pedro Barranco Delgado y Rogelia Mejía Vázquez	Pág. 23

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Miguel Ángel Arizmendi Bahena.

.....Pág. 25

Fe de Erratas a la Declaratoria del Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Cuernavaca, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5097 de fecha 19 de junio de 2013.

.....Pág. 29

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA GUBERNATURA**

**UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**

Convocatoria 08, referente a la Licitación Pública Nacional Presencial Número EA-917015988-N14-2013, relativa a la Adquisición de Equipo de Cómputo para la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

.....Pág. 29

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

Modificación del Acuerdo mediante el cual se da a conocer la relación de Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

.....Pág. 30

Acuerdo por el cual se dan a conocer los Documentos Técnico-Contables aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en sus Reuniones Primera y Segunda del Ejercicio Fiscal 2013; así como los Acuerdos emanados del Consejo Estatal de Armonización Contable en el Estado de Morelos.

.....Pág. 31

Norma para armonizar la presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos.

.....Pág. 33

Norma para armonizar la presentación de la Información Adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

.....Pág. 35

Norma para la difusión a la Ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

.....Pág. 38

Norma para establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual.

.....Pág. 39

Norma para establecer la Estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.

.....Pág. 42

Norma para establecer la Estructura de Información de Montos Pagados por Ayudas y Subsidios.

.....Pág. 45

Norma para establecer la Estructura de Información del Formato de Programas con Recursos Federales por Orden de Gobierno.

.....Pág. 46

Norma para establecer la Estructura de Información de la relación de las Cuentas Bancarias Productivas Específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los Recursos Federales Transferidos.

.....Pág. 47

Norma para establecer la Estructura de la Información que las Entidades Federativas deberán presentar relativa a las aportaciones Federales en materia de Salud y los Formatos de Presentación.

.....Pág. 48

Norma para establecer la Estructura de Información del Formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).

.....Pág. 52

Normas y Modelo de Estructura de Información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.

.....Pág. 53

Norma para establecer la Estructura de los Formatos de Información de Obligaciones Pagadas o Garantizadas con Fondos Federales.

.....Pág. 55

Normas para establecer la Estructura de Información del Formato del Ejercicio y Destino de Gasto Federalizado y Reintegros.

.....Pág. 57

Norma para establecer la Estructura de la Información que las Entidades Federativas deberán presentar respecto de las Aportaciones Federales de los Fondos de Aportaciones para la Educación Básica y Normal y de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los Formatos de Presentación.

.....Pág. 58

Norma para establecer el Formato para la difusión de los Resultados de las Evaluaciones de los Recursos Federales Ministrados a las Entidades Federativas.

.....Pág. 66

Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2013.

.....Pág. 73

Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable.

.....Pág. 73

Términos y Condiciones para la distribución del Fondo Previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, para el otorgamiento de Subsidios a las Entidades Federativas y a los Municipios para la Capacitación y Profesionalización, así como para la Modernización de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

.....Pág. 76

Acuerdo 1, aprobado por el Consejo de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013.

.....Pág. 78

Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

.....Pág. 78

Acuerdo 2, de fecha 4 de mayo de 2012, correspondiente a las Reglas de Operación del Consejo Estatal de Armonización Contable en el Estado de Morelos.

.....Pág. 81

Acuerdo 2, de fecha 30 de abril de 2013, correspondiente al Programa Anual de Trabajo del Consejo Estatal de Armonización Contable en el Estado de Morelos.

.....Pág. 83

Acuerdo 3, de fecha 30 de abril de 2013, correspondiente a la Instalación del Comité Consultivo del Estado de Morelos.

.....Pág. 84

#### **SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

Decreto para la publicación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Yecapixtla, Morelos.

.....Pág. 85

#### **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Convocatoria 005, referente a las Licitaciones Públicas Nacionales: SOP-SSES-DGN-L.P.E.-006/2013, relativa a la Rehabilitación de Camino Acceso Tecajec, ubicado en la localidad de Tecajec, Municipio de Yecapixtla, en el Estado de Morelos; y SOP-SSES-DGN-L.P.E.-007/2013, relativa a la Construcción de Rastro Ganadero tipo T.I.F. en el Municipio de Yautepec (Primera Etapa), ubicado en la localidad de Cocoyoc, Municipio de Yautepec, en el Estado de Morelos.

.....Pág. 87

#### **ORGANISMOS**

##### **COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DEL MAGISTERIO DE LA SECCIÓN 19 DEL S.N.T.E., S. C. DE A. P. DE R. L. DE C. V.**

Convenio que celebran por una parte, el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, y por la otra, la "Cooperativa de Ahorro y Préstamo del Magisterio de la Sección 19 del S.N.T.E", Sociedad Cooperativa Limitada de Capital Variable.

.....Pág. 89

#### **PODER JUDICIAL**

##### **TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL**

Circular N °9, en la que se comunica que los empleados y funcionarios del Tribunal Estatal Electoral disfrutarán de dos Períodos Anuales de Vacaciones.

.....Pág. 92

#### **EDICTOS Y AVISOS**

.....Pág. 92

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### **CONSIDERANDOS**

I.- En fecha 26 de febrero del 2013, la C. María del Carmen Saavedra Ramírez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Poder Legislativo del Estado de Morelos, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María del Carmen Saavedra Ramírez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 18 años, 04 meses, 09 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes:

Reportera, en la Dirección General de Comunicación Social, del 05 de octubre de 1990, al 16 de marzo de 1991; Jefa de Sección, en la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Educación, del 01 de agosto de 1991, al 15 de agosto de 1992; Jefa de Departamento, en la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Educación, del 16 de agosto de 1992, al 17 de mayo de 1994; Jefa del Departamento de Seguimiento, en el Sistema para el Desarrollo en Morelos, de la Secretaría General de Gobierno, del 19 de junio, al 15 de noviembre de 1997; Jefa del departamento de Seguimiento, en la Subsecretaría de Gobierno "A", del 16 de noviembre de 1997, al 15 de enero de 1998; Subdirectora de Información, en la Secretaría General de Gobierno, del 16 de enero al 31 de marzo de 1998; Jefa del Departamento de Seguimiento, en la Secretaría General de Gobierno, del 01 de abril, al 16 de julio de 1998; Subdirectora de Atención Ciudadana, en la Dirección General de Relaciones Públicas del C. Gobernador, del 17 de julio de 1998, al 26 de agosto de 1999; Subdirectora de Imagen, en la Dirección General de Relaciones Públicas del C. Gobernador, del 27 de agosto, al 15 de noviembre de 1999; Asesora en Materia de Seguridad Pública, en la Coordinación de Asesores de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de noviembre al 31 de diciembre de 1999; Directora de Difusión Interinstitucional, de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, del 01 de enero, al 30 de septiembre del 2000; Directora de Difusión, en la Coordinación General de la Gubernatura, del 03 de enero, al 15 de junio del 2005; Directora del Sistema de Seguimiento, en la Dirección de Evaluación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, del 16 de junio del 2005, al 04 de agosto del 2008. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Coordinadora Técnica, adscrita al Departamento de Comunicación Social, del 18 de mayo de 1994, al 18 de junio de 1997. En el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado, los cargos siguientes: Subdirectora de Contabilidad, en el Consejo Estatal de Seguridad Pública, del 01 de enero al 30 de junio del 2003; Subdirectora de Participación Ciudadana y Comunicación Social, del 01 de julio del 2003, al 31 de diciembre del 2004. En el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Directora General del Centro de Inteligencia y Administración de Información de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, del 01 de noviembre del 2009, al 01 de enero del 2013, fecha en la que termina su relación laboral con la Dependencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTIOCHO

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. María del Carmen Saavedra Ramírez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Poder Legislativo del Estado de Morelos, así como en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Directora General del Centro de Inteligencia y Administración de Información de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintisiete días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".  
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de julio de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS

I.- En fecha 19 de marzo de 2013, la C. María Sandra Ocampo Uriza, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María Sandra Ocampo Uriza, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 18 años y 19 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Secretaria, en la Dirección General del Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 16 de febrero, al 15 de junio de 1993; Jefe de Sección, en la Dirección General del Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 16 de junio de 1993, al 31 de julio de 1995; Jefe de Departamento, en la Dirección General del Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 16 de agosto de 1995, al 31 de marzo de 1998; Jefe de Oficina del Área Jurídica, en el Centro Estatal de Readaptación Social, del 01 de octubre de 1998, al 15 de enero de 1999; Agente del Ministerio Público, en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de julio de 2000, al 15 de septiembre de 2001; Agente del Ministerio Público en la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de septiembre de 2001, al 01 de febrero de 2012; Agente del Ministerio Público, en la Dirección General de Investigaciones y Procedimientos Penales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 02 de febrero de 2012, al 07 de marzo de 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTINUEVE**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por Jubilación a la C. María Sandra Ocampo Uriza, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente del Ministerio Público, en la Dirección General de Investigaciones y Procedimientos Penales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintisiete días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".  
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de julio de dos mil trece.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERANDOS**

I.- En fecha 01 de abril del 2013, el C. Zenón Flores Melchor, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Zenón Flores Melchor, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 03 meses, 14 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Subdirección Operativa Zona Poniente Base Palo Escrito, Morelos, del 16 de febrero de 1993, al 12 de junio de 1997; Policía Raso, en el Área de Seguridad Pública, del 13 de junio de 1997, al 12 de junio de 1998; Subcomandante, en el Área de Seguridad Pública, del 13 de junio de 1998, al 30 de mayo del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por Jubilación al C. Zenón Flores Melchor, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Subcomandante, en el Área de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintisiete días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".  
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de julio de dos mil trece.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERANDOS**

I.- En fecha 03de abril del 2013, el C. Ernesto García Sandoval, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 42, fracción II, inciso c), 43, fracción II, inciso a), 68 primer párrafo, 105 y Décimo Transitorio de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 42.- Son autoridades en materia de Seguridad Pública:

II. Municipales:

c) El Titular de la corporación de seguridad pública municipal.

Artículo 43.-Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

II. Municipales:

a) El área responsable de la seguridad pública en los Municipios.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En un plazo que no podrá exceder de un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el titular del Poder Ejecutivo, someterá a consideración del Poder Legislativo la iniciativa de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se basará en los estudios técnicos, jurídicos y de factibilidad presupuestal necesarios; mientras tanto los elementos a que se refiere el artículo 123, apartado B, fracción XIII, párrafo tercero de la Constitución General, gozarán de las prestaciones del régimen de seguridad social al que se encuentren inscritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Ernesto García Sandoval, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 24 años, 10 meses, 09 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Auxiliar Administrativo, del 20 de julio de 1985, al 15 de junio de 1995. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía de Tránsito, del 01 de junio de 1996, al 15 de enero del 2003. En el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Oficial Patrullero, en la Dirección de Policía Vial, del 16 de enero del 2003, al 30 de enero del 2007; Subdirector de Área, de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana, del 01 de febrero del 2007, al 15 de septiembre del 2008; Director, de la Dirección de Tránsito y Vialidad, del 16 de septiembre del 2008, al 30 de septiembre del 2009; Subsecretario encargado de Despacho, en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitano, del 01 al 31 de octubre del 2009; Subdirector, de la Policía Vial, de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, del 16 de septiembre del 2011, al 01 de enero del 2013; Director de Operaciones de Tránsito, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, del 02 de enero, al 01 de abril del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al elemento de seguridad pública en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:



**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS  
TREINTA Y UNO**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por Jubilación al C. Ernesto García Sandoval, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de Operaciones de Tránsito, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 70% de la última percepción mensual del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el servidor público se separe de sus funciones y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base la última percepción mensual del servidor público, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintisiete días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".  
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva Del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de julio de dos mil trece.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERANDOS**

I.- En fecha 03 de abril de 2013, el C. Brigido Hernández Domínguez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Brigido Hernández Domínguez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años y 06 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 15 de marzo de 1988, al 30 de septiembre de 2000; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de octubre de 2000, al 21 de marzo de 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS  
TREINTA Y DOS**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por Jubilación al C. Brigido Hernández Domínguez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, de la Secretaría de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintisiete días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reección".  
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de julio de dos mil trece.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERANDOS**

I.- En fecha 04 de abril de 2013, el C. Aurelio Mercedes Sandoval Castillo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 68 primer párrafo, 105 y Décimo Transitorio de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

**Artículo 8.-** Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

**Artículo 43.-** Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad Pública;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policiacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En un plazo que no podrá exceder de un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el titular del Poder Ejecutivo, someterá a consideración del Poder Legislativo la iniciativa de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se basará en los estudios técnicos, jurídicos y de factibilidad presupuestal necesarios; mientras tanto los elementos a que se refiere el artículo 123 fracción XIII, párrafo tercero de la Constitución General gozarán de las prestaciones del régimen de seguridad social al que se encuentren inscritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Aurelio Mercedes Sandoval Castillo, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 01 mes y 21 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de octubre, al 31 de diciembre de 2001; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de abril de 2003, al 07 de marzo de 2013, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al servidor público en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y TRES

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Aurelio Mercedes Sandoval Castillo, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% de la última percepción del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el Elemento de Seguridad Pública se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último ingreso percibido por servidor público, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario o equivalente, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintisiete días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".  
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de julio de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTICULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS

I.- En fecha 05 de abril de 2013, el C. José David Sánchez Cárdenas, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. José David Sánchez Cárdenas, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 29 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodio, en el Centro Estatal de Readaptación Social, del 14 de marzo de 1988, al 29 de febrero de 2000; Custodio, en el CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de marzo de 2000, al 15 de agosto de 2002; Custodio, en el Modulo de Puente de Ixtla de la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Gobierno, del 16 de agosto de 2002, al 31 de julio de 2009; Custodio, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009, al 30 de noviembre de 2010; Policía Custodio, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de diciembre de 2010, al 03 de abril de 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. José David Sánchez Cárdenas, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Custodio, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintisiete días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".  
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de julio de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS

I.- En fecha 09 de abril del 2013, el C. Roque Reyes Solís, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Roque Reyes Solís, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 27 años, 04 meses, 27 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Preventivo, en la Dirección de Seguridad Pública y Servicios Sociales, del 16 de octubre de 1985, al 26 de diciembre de 1986; Policía "D" Escolta, en el Sector 11 de Alta Vista de la Dirección de Seguridad Pública y Servicios Sociales, del 16 de enero, al 31 de octubre de 1987; Policía "A" Motociclista, en el Escuadrón Ligero de Motociclistas de la Policía Preventiva de la Dirección de Seguridad Pública y Servicios Sociales, del 01 de noviembre de 1987, al 15 de agosto del 2001; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana Agrupamiento 2 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de agosto del 2001, al 31 de julio del 2002; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto, al 31 de diciembre del 2002; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de enero del 2003, al 03 de abril del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Roque Reyes Solís, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 85% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintisiete días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reección".  
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de julio de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS

I.- En fecha 10 de abril del 2013, el C. Tomás Galeana Gómez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Tomás Galeana Gómez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 02 meses, 19 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Machetero, en la Dirección de Saneamiento Ambiental, del 16 de enero de 1991, al 31 de octubre del 2007; Ayudante, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, del 01 de noviembre del 2007, al 14 de diciembre del 2009; Ayudante, adscrito en la Subdirección de Aseo Urbano, del 15 de diciembre del 2009, al 31 de enero del 2012; Intendente, adscrito a la Dirección de Mercados, del 01 de febrero del 2012, al 05 de abril del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS  
TREINTA Y SEIS**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por Jubilación al C. Tomás Galeana Gómez, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Intendente, adscrito a la Dirección de Mercados.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintisiete días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"  
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de julio de dos mil trece.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERANDOS**

I.- En fecha 12 de abril del 2013, la C. Ma. Fidelina Tinoco Sierra, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Ma. Fidelina Tinoco Sierra, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 03 meses, 22 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Secretaria, en el Programa de Reparación de Escuelas, del 21 de noviembre de 1984, al 30 de abril de 1986; Secretaria, en la Dirección General de Eventos Especiales de la Secretaría Particular del C. Gobernador, del 01 de mayo de 1986, al 27 de diciembre de 1987; Secretaria (Base), en la Dirección General de Eventos Especiales de la Secretaría Particular del C. Gobernador, del 28 de diciembre de 1987, al 14 de mayo de 1988; Mecnógrafa, en la Dirección General de Personal de la Oficialía Mayor, del 15 de mayo, al 16 de julio de 1988; Secretaria, en la Oficialía Mayor, del 17 de julio de 1988, al 29 de septiembre de 1993; Secretaria, en la Dirección General del Archivo de Notarías de la Secretaría General de Gobierno, del 30 de septiembre de 1993, al 30 de abril de 1994; Secretaria, en la Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, del 01 de mayo de 1994, al 31 de julio de 1996; Administrativo Especializado, en la Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, del 01 de agosto de 1996, al 31 de octubre del 2000; Jefa de Unidad, en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, del 01 de noviembre del 2000, al 30 de noviembre del 2004; Jefa de Unidad (Base), en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, del 01 de diciembre del 2004, al 18 de enero del 2009; Jefe de Unidad "C" (Base), en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, del 19 de enero, al 31 de agosto del 2009; Jefa de Unidad "C", en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, del 01 de septiembre, al 08 de diciembre del 2009; Jefa de Unidad "C", en la Dirección General de Gestión del Capital Humano de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, del 09 de diciembre del 2009, al 30 de septiembre del 2012; Jefa de Unidad "C", en la Dirección General de Gestión del Capital Humano de la Secretaría de Administración, del 01 de octubre, al 31 de diciembre del 2012; Jefa de Unidad "C", en la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, del 01 de enero, al 13 de marzo del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Ma. Fidelina Tinoco Sierra, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefa de Unidad "C", en la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintisiete días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".  
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de julio de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN  
RÚBRICAS.



Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS

I.- En fecha 12 de abril del 2013, el C. Francisco Gómez Suazo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Francisco Gómez Suazo, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 04 meses, 03 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 16 de noviembre de 1992, al 30 de septiembre del 2000; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de octubre del 2000, al 19 de marzo del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Francisco Gómez Suazo, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintisiete días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"  
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de julio de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 10 de abril del 2013, ante este Congreso del Estado, el C. Eusebio Rogelio Figueroa Alemán, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Eusebio Rogelio Figueroa Alemán, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes :Auxiliar Administrativo, en la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 16 de febrero, al 16 de mayo de 1993; Auxiliar de Analista, en la Dirección General de Contribuciones Estatales de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 17 de mayo, al 16 de julio de 1993; Chofer, en la Secretaría General de Gobierno, del 16 de junio de 1994, al 30 de mayo de 1997; Chofer de Secretario, en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 01 de junio de 1997, al 31 de marzo de 1998; Jefe de Unidad, en la Secretaría de Hacienda, del 16 de junio de 1998, al 31 de marzo del 2000; Jefe de Unidad, de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 01 de abril del 2000, al 15 de agosto del 2003; Jefe de Proyecto, en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 16 al 28 de agosto del 2003; Jefe de Proyecto, en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 29 de agosto del 2003, al 15 de febrero del 2005; Auxiliar de Contabilidad, en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de febrero del 2005, al 30 de septiembre del 2012; Auxiliar de Contabilidad, en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 01 de octubre del 2012, al 15 de febrero del 2013; Jefe de Unidad, adscrito en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 16 de febrero, al 01 de abril del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 18 años, 11 meses, 29 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 65 años de edad, ya que nació el 16 de diciembre de 1947, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS  
TREINTA Y NUEVE**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Eusebio Rogelio Figueroa Alemán, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Unidad, adscrito en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintisiete días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".  
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de julio de dos mil trece.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERANDOS.**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 17 de abril del 2013, ante este Congreso del Estado, el C. Marcelo Hernández Ramírez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Marcelo Hernández Ramírez, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodio, en el Centro de Readaptación Social “Los Lagartos”, del 01 de noviembre de 1992, al 14 de julio de 1997; Custodio, en el Módulo de Justicia de Jojutla de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, del 15 de julio de 1997, al 15 de abril del 2000; Jefe de Oficina Segundo Turno, en el Módulo de Jojutla de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de abril del 2000, al 31 de diciembre del 2001; Custodio, en el Módulo de Jojutla de la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 01 de enero del 2002, al 31 de marzo del 2003; Jefe de Oficina de Primer Turno, en el Módulo de Jojutla de la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de abril del 2003, al 31 de julio del 2009; Jefe de Oficina de Primer Turno, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2009, al 11 de marzo del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 20 años, 04 meses, 10 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 56 años de edad, ya que nació el 16 de enero de 1957, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Marcelo Hernández Ramírez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Oficina de Primer Turno, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintisiete días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección”.  
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de julio de dos mil trece.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERANDOS**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 19 de abril del 2013, ante este Congreso del Estado, el C. Antonio Quezada Yáñez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Antonio Quezada Yáñez, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Fotógrafo, en la Dirección General de Comunicación Social, del 18 de mayo, al 30 de septiembre de 1988; Perito, en la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de enero al 31 de diciembre de 1995 y del 01 de septiembre de 1996, al 15 de noviembre del 2002; Perito, en la Coordinación de Servicios Periciales Sur Poniente de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de noviembre del 2002, al 28 de mayo del 2011 y del 31 de mayo del 2011, al 11 de abril del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 17 años, 11 meses, 20 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 59 años de edad, ya que nació el 08 de junio de 1953, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Antonio Quezada Yáñez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Perito, en la Coordinación de Servicios Periciales Sur Poniente de la Procuraduría General de Justicia.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintisiete días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".  
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de julio de dos mil trece.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**  
**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN**  
**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 08 de octubre de 2012, la C. Verónica Blancas Peña, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de Concubina supérstite del finado José Trinidad Salto Corona, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, Constancia de Concubinato contenida en Instrumento Notarial Número 11475 de fecha 18 de mayo de 2012, pasada ante la fe del Notario Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 47, fracción I, inciso e), 105 y Décimo Transitorio de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En un plazo que no podrá exceder de un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el titular del Poder Ejecutivo, someterá a consideración del Poder Legislativo la iniciativa de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se basará en los estudios técnicos, jurídicos y de factibilidad presupuestal necesarios; mientras tanto los elementos a que se refiere el artículo 123 fracción XIII, párrafo tercero de la Constitución General gozarán de las prestaciones del régimen de seguridad social al que se encuentren inscritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso b) y párrafo tercero inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso b).- A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 salarios mínimos diario vigente en la entidad.

III.- Del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. José Trinidad Salto Corona, acreditándose 2 años, 10 meses, 3 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Policía Raso, adscrito a la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de mayo de 2009, al 04 de marzo de 2012, fecha en la que causó baja por defunción, quedando así mismo, establecida la relación administrativa que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el fallecido elemento de Seguridad Pública. Así mismo, se refrenda el carácter de concubina supérstite a la C. Verónica Blancas Peña, beneficiaria del fallecido servidor público. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso b) y párrafo tercero inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS  
CUARENTA Y DOS**

**ARTÍCULO 1°.-** Se concede pensión por Viudez, ala C. Verónica Blancas Peña, concubina supérstite del finado José Trinidad Salto Corona, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito a la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 2°.-** La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del servidor público, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso b), y párrafo segundo, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 3°.-** La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintisiete días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".  
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de julio de dos mil trece.

**"SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERANDOS**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 01 de abril de 2013, los CC. Pedro Barranco Delgado y Rogelia Mejía Vázquez, por propio derecho, presentaron ante este Congreso, solicitud de pensión por Ascendencia, derivando tal acto en virtud de haber tenido la calidad de Padre y Madre, dependientes económicos del finado Rafael Barranco Mejía, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de los solicitantes, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

Posteriormente, con fecha 07 de junio de 2013, presentó ante esta Comisión Legislativa, Constancia de Dependencia Económica de la misma fecha, expedida por el Juez de Paz Municipal de Yautepec, Morelos, mediante la cual se acredita que los ahora solicitantes dependían económicamente del servidor público fallecido; Así mismo, se aportó Oficio sin número de fecha 21 de mayo de 2013, expedido por el Procurador General de Justicia del Estado, mediante el cual se hace constar que el C. Rafael Mejía Barranco en su carácter de Policía Ministerial, adscrito a la Coordinación General de la Policía Ministerial, el día 08 de febrero de 2013 falleció a causa o consecuencia del servicio.

II.- Con base en los artículos 47, fracción I, inciso e), 105 y Décimo Transitorio de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

e) La Policía Ministerial;

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En un plazo que no podrá exceder de un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el titular del Poder Ejecutivo, someterá a consideración del Poder Legislativo la iniciativa de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se basará en los estudios técnicos, jurídicos y de factibilidad presupuestal necesarios; mientras tanto los elementos a que se refiere el artículo 123 fracción XIII, párrafo tercero de la Constitución General gozarán de las prestaciones del régimen de seguridad social al que se encuentren inscritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso d) y párrafo tercero inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso d).- A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes, cuando hayan dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso a).- Por fallecimiento del servidor público a causa o consecuencia del servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58 de esta Ley, si así procede según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el 50% respecto del último sueldo, sin que la pensión sea inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

III.- Del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Rafael Barranco Mejía, acreditándose 7 años, 4 meses, 7 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Judicial "B", adscrito en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre de 2004, al 08 de febrero de 2013, fecha de su fallecimiento a consecuencia del servicio, tal y como se hizo constar por oficio sin número de fecha 21 de mayo de 2013, emitido por el Procurador General de Justicia del Estado, por el cual se hace constar que el C. Rafael Barranco Mejía, elemento de la Policía Ministerial, comisionado como escolta del C. Procurador se encontraba activo el día 08 de febrero de 2013, fecha en que pierde la vida en cumplimiento de su deber, quedando así establecida la relación administrativa que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el fallecido elemento de la Policía Ministerial. Así mismo, se refrenda la calidad de beneficiarios Ascendientes a los CC. Pedro Barranco Delgado y Rogelia Mejía Vázquez. En consecuencia y una vez satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II inciso d), párrafo tercero inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión por Ascendencia, en referencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS  
CUARENTA Y TRES

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Ascendencia, a los CC. Pedro Barranco Delgado y Rogelia Mejía Vázquez, Padre y Madre dependientes económicos del finado Rafael Barranco Mejía, quien en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Judicial "B", adscrito en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre de 2004, al 08 de febrero de 2013, fecha en la que causó baja por defunción.



ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse al 50% de la última remuneración mensual pagada al citado elemento, debiendo ser pagada en partes iguales entre los beneficiarios solicitantes, a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65 fracción II inciso d), párrafo tercero inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintisiete días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reección".  
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de julio de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 05 de diciembre de 2012, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado número 5048, el Decreto Número Veinticuatro, mediante el cual se otorga pensión por Jubilación al C. Miguel Ángel Arizmendi Bahena, quien prestó sus servicios en la entonces denominada Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.

2.- Mediante escrito presentado en fecha 31 de mayo de 2013, ante el Congreso del Estado, el C. Miguel Ángel Arizmendi Bahena, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía la Modificación del Decreto número Veinticuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en fecha 05 de diciembre de 2012, únicamente en cuanto se refiere a la Dependencia que deberá cubrir tal prestación por la Jubilación decretada a su favor por este H. Congreso del Estado.

3.- Por otra parte, mediante Oficio Número CEA/SE/28/2013, de fecha 05 de febrero de 2013, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua, informa a esta Comisión Legislativa lo siguiente:

"Es cierto que el citado ciudadano prestó sus servicios en la entonces Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, como jefe de Departamento de Operación en Saneamiento, adscrito a la entonces denominada Dirección General de Vigilancia y Cultura Ambiental adscrita a la Subsecretaría Ejecutiva de Ecología y Medio Ambiente, de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, pero también es cierto que a esta Comisión Estatal del Agua, no le corresponde pagar la pensión por jubilación del ciudadano Miguel Ángel Arizmendi Bahena, como lo demuestro con los siguientes argumentos:"

“TERCERO.- La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, vigente y publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5030, el 28 de septiembre del año 2012, en su artículo 11, considera nuevas Secretarías de Estado para auxiliar al C. Gobernador en el ejercicio de sus atribuciones, creando entre ellas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la cual se encargará de todo lo relacionado respecto al medio ambiente únicamente y en sus disposiciones TRANSITORIA NOVENA establece que “Los asuntos competencia de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, Organismo Público Descentralizado, que se estén tramitando actualmente y aquellos que se presenten hasta antes de la expedición del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, serán atendidos por éste, atendiendo la legislación y reglamentación aplicables, adoptando la Secretaría de Desarrollo Sustentable todas las facultades, atribuciones, funciones y obligaciones que en la diversa legislación inherente a la materia, se confieren al Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente...” .Se transcribe el artículo que contiene dichas Secretarías:

“...Artículo 11.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes Secretarías:

...

VIII. Secretaría de Desarrollo Sustentable;

...”

“CUARTO.- Por último, a través del Decreto Número Ocho publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5035 de fecha 15 de octubre del año 2012, se reformó el título, la denominación de algunos capítulos y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, el propósito de dichas reformas fue modificar y adicionar la Ley de creación y dejar sin efecto todo lo que se refiere en materia ambiental que como quedó demostrado, son facultades que pasaron a ser el objeto principal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, quedando únicamente contemplada materia de agua quedando como sigue “Ley que crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos”.

Por todo lo anteriormente expuesto, resulta ser la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la responsable de cumplir con el DECRETO VEINTICUATRO, publicado el 5 de diciembre del año de 2012, en donde se le concede pensión por jubilación al ciudadano Migue Ángel Arizmendi Bahena, por quedar demostrado que fue un trabajador que su último salario fue pagado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable en función de las facultades del NOVENO TRANSITORIO, entonces Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente perteneciendo al área del medio ambiente, puesto que su plaza fue de Jefe de Departamento de Operación en Saneamiento, adscrito a la Dirección General de Vigilancia y Cultura Ambiental en el año 2007, Dirección que como ha quedado demostrado perteneció a la Subsecretaría Ejecutiva de Ecología y Medio Ambiente de la entonces Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, ahora Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Por lo anterior, solicito se realicen las adecuaciones al “Decreto NÚMERO VEINTICUATRO. Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Miguel Ángel Arizmendi Bahena”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5048 de fecha 5 de diciembre de 2012, liberando a la Comisión Estatal del Agua de dicha obligación, debiendo quedar a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.”

Atento lo anterior, la Comisión que suscribe emite las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

I.- Al escrito presentado en fecha 31 de mayo de 2013, el C. Miguel Ángel Arizmendi Bahena, acompañó un ejemplar del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5048, de fecha 05 de diciembre de 2012, mediante el cual se publicó el Decreto cuya modificación se solicita.

II.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Son facultades del Congreso:

I.- ...

II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se desprende que efectivamente con fecha 05 de diciembre de 2012, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado número 5048, el decreto número Veinticuatro, en el que se otorga pensión por JUBILACIÓN a favor del C. Miguel Ángel Arizmendi Bahena a razón del 60% del último salario del solicitante, pensión que será cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto respectivo, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, por la Comisión Estatal del Agua.

Así mismo y tomando en cuenta lo antes expuesto tanto por el C. Miguel Ángel Arizmendi Bahena, como el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua, se llega a la conclusión de que efectivamente la pensión otorgada al referido solicitante, deberá ser cubierta o pagada por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, ya que el Área a la cual se encontraba adscrito, que era la Subsecretaría Ejecutiva de Ecología y Medio Ambiente, pasó a formar parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por lo que es procedente la modificar el Decreto pensionatorio, únicamente en lo que corresponde a la Dependencia que deberá cubrir dicha prestación de seguridad social.

En virtud de lo anterior, se desprende que la reforma al decreto número Veinticuatro, publicado en fecha 05 de diciembre de 2012, encuadra en lo previsto por el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado de Morelos, resultando en consecuencia procedente su modificación para los efectos señalados en el párrafo que precedente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL DECRETO NÚMERO VEINTICUATRO, PUBLICADO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2012 EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5048, para quedar como sigue:

#### CONSIDERACIONES

I.- En fecha 24 de agosto de 2011, el C. Miguel Ángel Arizmendi Bahena, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la entonces Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.

Ahora bien, dado el tiempo transcurrido desde la fecha en que dejó de prestar sus servicios, a la fecha de presentación de su solicitud de pensión, mediante escrito de fecha 19 de septiembre de 2011, solicitó a la mencionada Comisión, el reconocimiento al derecho de pensión por Jubilación, quien mediante Oficio Núm. CEAMA/SSEAF/1070/11, de fecha 29 de septiembre de 2011, dio respuesta a lo solicitado en los siguientes términos:

"2. De conformidad con el artículo 57, inciso B) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, El H. Congreso del Estado deberá expedir el Decreto Correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación.

De lo anterior nos encontramos imposibilitados jurídicamente en otorgar un certificado de aceptación de pensión, al no ser un requisito de trámite y no contar con facultades para expedir el mismo."

Por virtud de lo antes transcrito, con fecha 11 de octubre de 2011 presentó ante esta Comisión Legislativa, escrito mediante el cual señala que es imprescriptible el derecho de pensión, sustentado en criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Miguel Ángel Arizmendi Bahena, por lo que se acreditan a la fecha en que dejó de laborar 22 años, 8 meses, 18 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en entonces denominada Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar de Oficina, adscrito a la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento de Morelos, del 01 de octubre de 1984, al 31 de enero de 1990; Jefe de Oficina, adscrito en el Área de Operación y Mantenimiento de la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento de Morelos, del 01 de febrero de 1990, al 17 de mayo de 1994; Jefe de Departamento de Conservación, adscrito en la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento de la Secretaría de Desarrollo Ambiental, del 18 de mayo de 1994, al 14 de febrero de 2002; Jefe de Departamento de Obras de Almacenamiento Pluvial, adscrito en la Dirección General de Agua y Saneamiento, del 15 de febrero, al 31 de mayo de 2002; Jefe de Departamento de Saneamiento de Cuencas, adscrito a la Dirección General de Agua y Saneamiento, del 01 de junio de 2002, al 31 de marzo de 2004; Jefe de Departamento de Residuos Sólidos, adscrito en la Dirección General de Vigilancia y Cultura Ambiental, del 01 de abril de 2004, al 15 de febrero de 2005; Jefe de Departamento de Operación en Saneamiento, adscrito en la Dirección General de Vigilancia y Cultura Ambiental, del 16 de febrero de 2005, al 19 de junio de 2007, fecha en la que causó baja por renuncia.

Cabe señalar que del día en que el trabajador causó baja, al momento de la presentación de la solicitud, se observa un período de 4 años, 2 meses, 5 días, tiempo en el cual prescribió el derecho a la pensión por Jubilación, según lo establece el artículo 104, de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción I, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción I.- Por la presentación de la reclamación o solicitud ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o al Congreso del Estado, en los casos de pensiones; y

Por lo que la solicitante presentó escrito señalando lo siguiente:

“El suscrito C. MIGUEL ÁNGEL ARIZMENDI BAHENA, he solicitado Pensión por Jubilación ante ese Congreso, trámite que ha sido suspendido por falta de constancia de reconocimiento por parte del C.E.A.M.A. Hoy me dirijo a Usted para hacerle llegar el escrito que dicha dependencia me entregó (oficio CEAMA/SSEAF/1070/11).

Solicito se continúe el trámite iniciado por mí parte, así mismo resalto la jurisprudencia aplicable a éste caso:

REGISTRO NÚMERO 208967, OCTAVA EPOCA, TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, GACETA DEL SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 86-1, FEBRERO 1995, PAGINA 21 TESIS NUMERO 1.1º.T.J./75, JURISPRUDENCIA MATERIAL LABORAL, TESIS: JUBILACION IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LAS ACCIONES RELATIVAS A LA PENSION.

LAS PENSIONES JUBILATORIAS QUE FIJAN ALGUNOS CONTRATOS DE TRABAJO A CARGO DE LOS PATRONES, SE EQUIPARAN EN CIERTA FORMA A LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS, YA QUE EN AMBOS CASOS SE TRATA DE PROPORCIONAR A PERSONAS QUE NO TIENEN PLENA CAPACIDAD PARA OBTENER SUSTENTO, DETERMINADAS PRESTACIONES QUE LOS AYUDEN A SUBSISTIR. CONSECUENTEMENTE, LAS ACCIONES QUE TIENDEN A OBTENER LA PENSIÓN JUBILATORIA O LA FIJACIÓN CORRECTA DE LA MISMA, NO PRESCRIBEN, PUES LA PRIVACIÓN DEL PAGO DE LA PENSIÓN O EL OTORGAMIENTO DE UNA INFERIOR A LA QUE REALMENTE CORRESPONDE, SON ACTOS DE TRACTO SUCESIVO QUE SE PRODUCEN, DÍA A DÍA, POR LO QUE EN REALIDAD, EL TÉRMINO PARA EJERCER ESTAS ACCIONES COMIENZA A COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS, LO CUAL HACE IMPRESCRIPTIBLE EL DERECHO PARA EJERCITARLAS. LO QUE PRESCRIBE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 516 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ES LA ACCIÓN PARA COBRAR LAS PENSIONES QUE SE HUBIEREN DEJADO DE PAGAR O LA DIFERENCIA CUANDO SE TRATE DE UN PAGO INCORRECTO, CUANDO ESAS PENSIONES O DIFERENCIAS SE HUBIERAN CAUSADO CON ANTERIORIDAD A UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.”

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO”.

De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Miguel Ángel Arizmendi Bahena, quien prestó sus servicios en la entonces denominada Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, habiendo desempeñado como último cargo el de: Jefe de Departamento de Operación en Saneamiento, adscrito en la Dirección General de Vigilancia y Cultura Ambiental.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, y será cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintisiete días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección”.  
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de julio de dos mil trece.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

Cuernavaca, Morelos, a 04 de julio de 2013.  
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN,  
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MORELOS  
Presente

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS A LA DECLARATORIA DEL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5097, DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2013.

En la página 35 dice:

Mediante el oficio ASF/1333/2012, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al período del ocho de abril al treinta y uno de octubre del año dos mil nueve, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

Debe decir:

Mediante el oficio ASF/1333/2012, el C.P. Ramiro Escobar Terrones, Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al período del ocho de abril al treinta y uno de octubre del año dos mil nueve, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.  
Poder Ejecutivo.

UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN  
DE CONTRATOS DEL PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO DE MORELOS

DIRECCION GENERAL DE PROCESOS  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL

NÚMERO EA-917015988-N14-2013

CONVOCATORIA 08

Licitación Pública Nacional.

De conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial número EA-917015988-N14-2013, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Morelos Sur No. 70 Col. Chipitlán, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62070, teléfono: 01 (777) - 314-43-82 ext. 126 y fax. Ext. 131, 107, los días del 10 al 23 de Julio año en curso de las 8:00 a 14:30 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de equipo de cómputo para la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10/07/2013
Junta de aclaraciones	23/07/2013, 10:00 Horas
Visita a instalaciones	De acuerdo a bases
Presentación y apertura de proposiciones	29/07/2013, 10:00 Horas
Costo de bases:	\$1,800 en compranet Y \$2,000.00 en la Sub-Secretaría de Ingresos. NOTA: Para el pago en línea remitirse a la página <a href="http://www.e-">www.e-</a>

	<p>morelos.gob.mx/secretaría de la contraloría/portal de transparencia/pago de bases.</p> <p>Formato RAP que provee el Banco HSBC México, S.A con el único número de convenio 1626.</p>
Monto de Garantía de la Seriedad de las propuestas	5% del monto total de la propuesta económica sin considerar el impuesto al valor agregado, cuya vigencia será de 90 días naturales contados a partir de la presentación de la misma
Anticipo	No aplica
No podrán participar en presente procedimiento:	Las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 40 Fracción XVI de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Morelos.
Podrán asistir:	Quienes cumplan con los requisitos del Artículo 39 Fracción IX de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y soberano de Morelos.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS. PODER EJECUTIVO.

Cuernavaca, Mor; junio 19 del 2013.  
**ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN**  
 SECRETARIO DE GOBIERNO Y EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD PRESENTE.

Asunto: Modificación del Acuerdo mediante el cual se da a conocer la relación de los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Le solicito de la manera más atenta, se publique en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5071 de fecha 27 de febrero de 2013, la modificación al Acuerdo mediante el cual se da a conocer la relación de Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mismo que queda de la siguiente forma:

**SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

Aeropuerto de Cuernavaca S.A. de C.V.  
 Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4332, del 09/06/2004. Empresa de Participación Estatal Mayoritaria.

Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos (FFESOL) (en proceso de extinción).

Contrato de Fideicomiso del 06/06/1992.  
 Fideicomiso del Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión (FODEPI).

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4617, del 04/06/2008.

Instituto, Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo.

Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico; (actualmente Secretaría de Economía), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4732, 12/08/2009.

Comisión Estatal de Mejora Regulatoria  
 Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4577, del 19/12/2007.

Descentralizado. Adscrito a la Secretaría de Economía, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5049, del 12/12/2012.

Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo.

Decreto 137, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4501 del 27/12/2006.

Acuerdo por el que se adscribe sectorialmente a la Secretaría de Desarrollo Económico (actualmente Secretaría de Economía) el Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4538 del 14/06/2007.

**LIC. ADRIANA FLORES GARZA**  
 SECRETARIA DE HACIENDA  
 RÚBRICAS.

Cuernavaca, Morelos a 10 de Julio de 2013

Unidad de Procesos Para Adjudicación de Contratos

del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

Lic. Alberto Javier Barona Lavín

Coordinador

Rúbrica.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS. Poder Ejecutivo.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN XXVI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), realizó las Reuniones Primera y Segunda del ejercicio fiscal 2013, en la Ciudad de México, Distrito Federal, los días 27 de febrero y 3 de mayo, ambos de 2013.

Que en la Primera Reunión del ejercicio fiscal 2013, se incluyó en el Orden del Día el punto referente a la aprobación de la NORMA para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos; NORMA para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos; NORMA para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos; NORMA para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual; NORMA para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual; NORMA para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios; NORMA para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno; NORMA para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuáles se depositen los recursos federales transferidos; NORMA para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud y los formatos de presentación; NORMA para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); NORMAS y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública; NORMA para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales; NORMAS para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros; NORMA para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto de las aportaciones federales de los fondos de Aportaciones para la Educación Básica y Normal y de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación; NORMA para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas; PLAN Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2013; Modificación a las REGLAS de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable, la presentación de los Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones; el ACUERDO 1 del Consejo Nacional de Armonización Contable, de la reunión del 3 de mayo de 2013; así como los LINEAMIENTOS para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

Que los documentos técnico-contables citados en el considerando anterior, fueron aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en las Reuniones Primera y Segunda del ejercicio fiscal 2013, de los días 27 de febrero y 3 de mayo, ambos de 2013.

Que con fechas 3 y 4 de abril, así como 16 de mayo, todos de 2013, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó en el Diario Oficial de la Federación los documentos técnico-contables que fueron aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en las Reuniones Primera y Segunda del ejercicio fiscal 2013.

Que el Consejo Estatal de Armonización Contable realizó reuniones de trabajo los días 4 de mayo de 2012 y 30 de abril de 2013, en que se tomaron los Acuerdos 2 de 2012, 2 y 3 de 2013, correspondientes a las Reglas de Operación del Consejo Estatal de Armonización Contable en el Estado de Morelos, Programa Anual de Trabajo del Consejo Estatal de Armonización Contable en el Estado de Morelos y a la Instalación del Consejo Consultivo, respectivamente.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es obligación de los Gobiernos de las Entidades Federativas el publicar en los medios oficiales escritos y electrónicos de difusión locales las normas que apruebe el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y, con base en éstas, las demás disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el presente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DOCUMENTOS TÉCNICO-CONTABLES APROBADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EN SUS REUNIONES PRIMERA Y SEGUNDA DEL EJERCICIO FISCAL 2013; ASÍ COMO LOS ACUERDOS EMANADOS DEL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquense los documentos técnico-contables aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su Primera y Segunda Reunión del ejercicio fiscal 2013, conforme a lo siguiente:

- NORMA para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos;
- NORMA para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos;
- NORMA para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos;
- NORMA para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual;
- NORMA para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual;
- NORMA para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios;
- NORMA para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno;
- NORMA para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuáles se depositen los recursos federales transferidos;
- NORMA para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud y los formatos de presentación;
- NORMA para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN);
- NORMAS y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública;
- NORMA para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales;
- NORMAS para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros;
- NORMA para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto de las aportaciones federales de los fondos de Aportaciones para la Educación Básica y Normal y de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación;
- NORMA para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas;
- PLAN Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2013;
- Modificación a las REGLAS de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable;
- Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones;
- ACUERDO 1 del Consejo Nacional de Armonización Contable, de la reunión del 3 de mayo de 2013, y
- LINEAMIENTOS para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquense los documentos técnico-contables aprobados por el Consejo Estatal de Armonización Contable en las reuniones de trabajo de fechas 4 de mayo de 2012 y 30 de abril de 2013, conforme a lo siguiente:

- Acuerdo 2, de fecha 4 de mayo de 2012, correspondiente a las Reglas de Operación del Consejo Estatal de Armonización Contable en el Estado de Morelos,
- Acuerdo 2, de fecha 30 de abril de 2013, correspondiente Programa Anual de Trabajo del Consejo Estatal de Armonización Contable en el Estado de Morelos, y
- Acuerdo 3, de fecha 30 de abril de 2013, correspondiente a la Instalación del Consejo Consultivo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.

LIC. ADRIANA FLORES GARZA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
RÚBRICA.



NORMA para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

#### Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

#### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

#### Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

#### Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

#### Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada:

Entidad Federativa/Municipio	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal XXXX	
Total	
Impuestos	
Impuestos sobre los ingresos	
Impuestos sobre el patrimonio	
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	
Impuestos al comercio exterior	
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
Impuestos Ecológicos	
Accesorios	
Otros Impuestos	
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	
Aportaciones para Fondos de Vivienda	
Cuotas para el Seguro Social	
Cuotas de Ahorro para el Retiro	
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	
Accesorios	
Contribuciones de mejoras	
Contribución de mejoras por obras públicas	

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Derechos	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
Derechos a los hidrocarburos	
Derechos por prestación de servicios	
Otros Derechos	
Accesorios	
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Productos	
Productos de tipo corriente	
Productos de capital	
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Aprovechamientos	
Aprovechamientos de tipo corriente	
Aprovechamientos de capital	
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Ingresos por ventas de bienes y servicios	
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	
Participaciones y Aportaciones	
Participaciones	
Aportaciones	
Convenios	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
Transferencias al Resto del Sector Público	
Subsidios y Subvenciones	
Ayudas sociales	
Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	
Ingresos derivados de Financiamientos	
Endeudamiento interno	
Endeudamiento externo	

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, denominado Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Juan Manuel Alcocer Gamba.- Rúbrica.

NORMA para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción II, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, se emite la:

Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

#### Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional para la presentación del Proyecto del Presupuesto de Egresos, para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados, sea con base en estructuras y formatos armonizados.

#### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

#### Normas

3. El Proyecto del Presupuesto de Egresos atendiendo lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con la apertura del Clasificador por Objeto de Gasto, Clasificación Administrativa, Clasificación Funcional, Clasificación por Tipo de Gasto, vigentes a la fecha.

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

#### Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar como mínimo con la apertura del Clasificador por Objeto de Gasto a segundo nivel, la Clasificación Administrativa a primer nivel, la Clasificación Funcional a primer nivel y la Clasificación por Tipo de Gasto.

Formato del Proyecto del Presupuesto de Egresos Armonizado:

Entidad Federativa/Municipio	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal XXXX	
Clasificador por Objeto del Gasto	Importe
Total	
Servicios Personales	
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	
Remuneraciones Adicionales y Especiales	
Seguridad Social	
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	
Previsiones	
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	
Materiales y Suministros	
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	
Alimentos y Utensilios	
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	
Materiales y Suministros para Seguridad	
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	
Servicios Generales	
Servicios Básicos	
Servicios de Arrendamiento	
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	
Servicios de Traslado y Viáticos	
Servicios Oficiales	
Otros Servicios Generales	

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
Transferencias al Resto del Sector Público	
Subsidios y Subvenciones	
Ayudas Sociales	
Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	
Transferencias a la Seguridad Social	
Donativos	
Transferencias al Exterior	
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	
Mobiliario y Equipo de Administración	
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	
Vehículos y Equipo de Transporte	
Equipo de Defensa y Seguridad	
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	
Activos Biológicos	
Bienes Inmuebles	
Activos Intangibles	
Inversión Pública	
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	
Obra Pública en Bienes Propios	
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	
Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas	
Acciones y Participaciones de Capital	
Compra de Títulos y Valores	
Concesión de Préstamos	
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	
Otras Inversiones Financieras	
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	
Participaciones y Aportaciones	
Participaciones	
Aportaciones	
Convenios	
Deuda Pública	
Amortización de la Deuda Pública	
Intereses de la Deuda Pública	
Comisiones de la Deuda Pública	
Gastos de la Deuda Pública	
Costo por Coberturas	
Apoyos Financieros	
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	

Entidad Federativa XXXX	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal XXXX	
Clasificación Administrativa	Importe
Total	
Poder Ejecutivo	
Poder Legislativo	
Poder Judicial	
Órganos Autónomos*	
Otras Entidades Paraestatales y organismos	

Municipio de XXXX	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal XXXX	
Clasificación Administrativa	Importe

Total		
Órgano Ejecutivo Municipal		
Otras Entidades Paraestatales y organismos		
Entidad Federativa/Municipio		
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal XXXX		
Clasificador Funcional del Gasto		Importe
Total		
Gobierno		
Desarrollo Social		
Desarrollo Económico		
Otras no clasificadas en funciones anteriores		

Entidad Federativa/Municipio		
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal XXXX		
Clasificación por Tipo de Gasto		Importe
Total		
Gasto Corriente		
Gasto de Capital		
Amortización de la deuda y disminución de pasivos		

Entidad Federativa/Municipio		
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal XXXX		
Prioridades de Gasto		

Entidad Federativa/Municipio		
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal XXXX		
Programas y Proyectos		

Entidad Federativa/Municipio			
Análítico de plazas			
Plaza/puesto	Número de plazas	Remuneraciones	
		De	hasta

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 2 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, denominado Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Juan Manuel Alcocer Gamba.- Rúbrica.

**NORMA para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.**

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, se emite la:

**Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.**

**Objeto**

1. Establecer las normas para que los entes obligados elaboren y difundan en sus respectivas páginas de internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos; así como la estructura y contenido de la información que rija la elaboración de estos documentos, sea con base en estructuras y formatos armonizados.

**Ambito de aplicación**

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

**Normas**

3. En apego al artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes obligados elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos.

**Estructura y contenido**

4. Se deberá atender como mínimo, lo siguiente:

Preguntas / apartados	Consideraciones
¿Qué es la Ley de Ingresos y cuál es su importancia?	Dar una breve explicación
¿De dónde obtienen los gobiernos sus ingresos?	Fuente de los ingresos para financiar los gastos: impuestos, derechos, préstamos, etc.
¿Qué es el Presupuesto de Egresos y cuál es su importancia?	Dar una breve explicación
¿En qué se gasta?	Gasto de inversión y corriente, y objeto del gasto.
¿Para qué se gasta?	Desarrollo económico, social y gobierno.
¿Qué pueden hacer los ciudadanos?	Se deberá de considerar en el documento información sobre participación social, contraloría social y acceso a la información.

**Ejemplo en cuanto a los ingresos:**

Origen de los Ingresos	Importe
<b>Total</b>	
Impuestos	
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	
Contribuciones de mejoras	
Derechos	
Productos	
Aprovechamientos	
Ingresos por ventas de bienes y servicios	
Participaciones y Aportaciones	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	

**Ejemplo en cuanto a los egresos:**

¿En qué se gasta?	Importe
<b>Total</b>	
Servicios Personales	
Materiales y Suministros	
Servicios Generales	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	
Inversión Pública	
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	
Participaciones y Aportaciones	
Deuda Pública	













Entidad Federativa/Municipio													
Calendario de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal XXXX													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas													
Activos Biológicos													
Bienes Inmuebles													
Activos Intangibles													
Inversión Pública													
Obra Pública en Bienes de Dominio Publico													
Obra Pública en Bienes Propios													
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento													
Inversiones Financieras y Otras Provisiones													
Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas													
Acciones y Participaciones de Capital													
Compra de Títulos y Valores													
Concesión de Préstamos													
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos													
Otras Inversiones Financieras													
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales													
Participaciones y Aportaciones													
Participaciones Aportaciones													
Convenios													
Deuda Pública													
Amortización de la Deuda Pública													
Intereses de la Deuda Pública													
Comisiones de la Deuda Pública													
Gastos de la Deuda Pública													
Costo por Coberturas													
Apoyos Financieros													
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)													

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTARY CERTIFICO que el documento consistente en 2 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, denominado Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuestode Egresos base mensual, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Juan Manuel Alcocer Gamba.- Rúbrica.

NORMA para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I, IX y XIV, 14 y 67, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por Ayudas y Subsidios.

**Objeto**

1. Establecer la estructura del formato que los entes obligados deberán publicar en Internet con la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales para que la información financiera que generen y publiquen sea con base en estructuras y formatos armonizados.

**Ámbito de aplicación**

2. Las presentes disposiciones son de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; ayuntamientos de los municipios; órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.

**Normas**

3. En apego al artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes obligados publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales.

**Precisiones al formato**

4. Esquema de información de montos pagados por ayudas y subsidios, el formato se integra por:

- a) Concepto: Denominación de la ayuda o subsidio que el ente público entrega ya sea al sector económico o social. Conforme a las definiciones del Clasificador por Objeto del Gasto.
- b) Sector: Identificación del sector económico o social al que atiende la ayuda o subsidio.
- c) Beneficiario: Nombre completo del beneficiario.
- d) CURP: Clave Única de Registro de Población, cuando el beneficiario de la ayuda o subsidio sea una persona física.
- e) RFC: Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando el beneficiario de la ayuda o subsidio sea una persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional.
- f) Monto Pagado: Recursos pagados al beneficiario del programa o fondo, en pesos.
- g) Periodicidad: De forma trimestral.

5. Para la estructura de la información de los montos pagados por ayudas y subsidios y su presentación, los entes obligados deberán observar el modelo de formato siguiente:

Ente Público: Montos pagados por ayudas y subsidios Periodo (trimestre XXXX del año XXXX)							
Concepto	Ayuda a	Subsidio	Sector (económico o social)	Beneficiario	CURP	RFC	Monto Pagado

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 1 foja útil, impresa por anverso y reverso, rubricada y cotejada, denominado Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Juan Manuel Alcocer Gamba.- Rúbrica.

NORMA para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno.

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 68, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

Norma para establecer la estructura de información del formato de Programas con Recursos Federales por Orden de Gobierno.

**Objeto**

1. Establecer la estructura del formato para que los entes obligados informen los montos plenamente identificados por orden de gobierno, de los programas en que concurran recursos federales de las entidades federativas y, en su caso, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal para que la información financiera que generen y publiquen, sean con base en estructuras y formatos armonizados.

**Ámbito de aplicación**

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para las entidades federativas y en su caso, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

**Normas**

3. En apego al artículo 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en los programas en que concurran recursos federales, de las entidades federativas y, en su caso, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se harán las anotaciones respectivas identificando el monto correspondiente a cada orden de gobierno.

4. Para el caso del Gobierno Federal se sujetará a lo dispuesto en las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**Precisiones al formato**

5. Esquema de programas con recursos federales por orden de gobierno, el formato se integra principalmente por:

- a) Nombre del Programa: dato completo del nombre del Programa.
- b) Dependencia o Entidad: ente obligado Federal, Estatal, Municipal, beneficiarios u otros aportantes.
- c) Aportación: monto o cantidad destinada al desarrollo de cada programa, pagado por cada orden de gobierno.
- d) Monto Total: sumatoria de las cantidades pagadas al programa por cada orden de gobierno.
- e) Periodicidad: de forma trimestral.

6. Para la estructura de la información de programas con recursos federales por orden de gobierno y su presentación, los entes obligados deberán observar el modelo de formato siguiente:

Entidad Federativa/Municipio									
Formato de programas con recursos concurrente por orden de gobierno									
Periodo (trimestre XXXX del año XXXX)									
Nombre del Programa a	Federal		Estatal		Municipal		Otros		Monto Total j=c+e+g+i
	Dependencia / Entidad b	Aportación (Monto) c	Dependencia / Entidad d	Aportación (Monto) e	Dependencia / Entidad f	Aportación (Monto) g	Dependencia / Entidad h	Aportación (Monto) i	

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 1 foja útil, impresa por anverso y reverso, rubricada y cotejada, denominado Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Juan Manuel Alcocer Gamba.- Rúbrica.

NORMA para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.

**Objeto**

1. Establecer la estructura del formato que los entes obligados deben observar para informar la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositan y ministran los recursos federales transferidos por cualquier concepto durante el ejercicio fiscal correspondiente para que la información financiera que generen y publiquen sea con base en estructuras y formatos armonizados.

**Ámbito de aplicación**

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

**Normas**

3. En apego al artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para la presentación de la información financiera y la cuenta pública los entes obligados incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

**Precisiones al formato**

4. Esquema para la integración de la información relativa a las cuentas bancarias productivas específicas en las que se depositan y ministran recursos federales, el formato se integra principalmente por:

- a) Fondo, Programa o Convenio: detalle del Fondo o Programa (clave y nombre completo).
- b) Datos de la Cuenta Bancaria: detalle de la institución financiera, número y tipo de cuenta bancaria en la que se depositan los recursos federales.
- c) Periodicidad: Anual, de acuerdo a la cuenta pública.

5. Para la estructura de la información cuentas bancarias productivas específicas, los entes obligados deberán observar los criterios e instrumentos siguientes:

Entidad Federativa/Municipio: Relación de cuentas bancarias productivas específicas Periodo (anual)		
Fondo, Programa o Convenio	Datos de la Cuenta Bancaria	
	Institución Bancaria	Número de Cuenta

Nota: Solo información de cuentas bancarias del ejercicio fiscal correspondiente.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 1 foja útil, rubricada y cotejada, denominado Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Juan Manuel Alcocer Gamba.- Rúbrica.

NORMA para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud y los formatos de presentación.

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 74 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud y los formatos de presentación.

**Objeto**

1. Armonizar la presentación de la información relativa a las aportaciones federales en materia de salud, con base en formatos y modelo de estructura de información; para que se facilite la sistematización y automatización de las operaciones de la gestión pública, que permitan la interrelación y la generación de información automática para efectos de internalizar la transparencia, la efectiva rendición de cuentas y para la toma de decisiones.

2. Emitir los formatos y el modelo de estructura de información para que las entidades federativas presenten la información relativa a las aportaciones federales en materia de salud, para su publicación, a través de Internet, y entrega a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, según corresponda. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley y demás ordenamientos aplicables.

**Ámbito de aplicación**

3. Las presentes disposiciones son de observancia obligatoria para las entidades federativas.

**Normas**

4. En apego al artículo 74 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, las entidades federativas deberán presentar información relativa a las aportaciones federales en materia de salud.

5. La Secretaría de Salud del Gobierno Federal incluirá en su página de Internet la información que sea remitida por las entidades federativas en términos del artículo 85, penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Precisiones a los formatos**

6. El formato y el modelo de estructura de información relativa a las aportaciones federales en materia de salud, se deberán presentar conforme lo siguiente:

A) De la publicación en las páginas de Internet de las Entidades Federativas

Formato y modelo No. 74.I.a)

Entidad Federativa:

Período:

Personal comisionado o con licencia

Tipo de movimiento	Nombres	Tipo de plaza	Número de horas	Funciones específicas	Clave de pago	Fecha comisión o licencia		Centro de trabajo	
						Inicio	Conclusión	Origen	Destino

Total de personal comisionado o con licencia

Formato y modelo No. 74.I.b)

Entidad Federativa:

Período:

Pagos retroactivos

Nombres	Tipo de plaza	Pagos	Fecha de pago	Período por concepto del pago		Justificación
				Fecha inicio	Fecha conclusión	







g) Analítico de plazas, tabuladores y catálogos de conceptos de percepciones y deducciones por cada entidad federativa.

ENTIDAD FEDERATIVA:

PERÍODO:

ANALÍTICO DE PLAZAS

Plaza/puesto	descripción de la plaza	Número de plazas

ENTIDAD FEDERATIVA:

PERÍODO:

TABULADOR

Grupo	Rama	puesto	sueldo bruto mensual		asignación bruta mensual		Ayuda para gastos de actualización mensual	
			zona II	Zona III	zona II	Zona III	zona II	Zona III

ENTIDAD FEDERATIVA:

PERÍODO:

CATALOGO DE CONCEPTOS DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES

PARTIDA PRESUPUESTAL	TIPO DE CONCEPTO (1 PERCEPCIÓN, 2 DEDUCCIONES, 3 PRESTAMOS DEL ISSSTE)	EN LA ENTIDAD FEDERATIVA			CATALOGO SECTOR CENTRAL SS		
		CONCEPTO	PARTIDA ANTECEDENTE	DESCRIPCION	CONCEPTO	PARTIDA ANTECEDENTE	DESCRIPCION

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 4 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, denominado Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud, y los formatos de presentación, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Juan Manuel Alcocer Gamba.- Rúbrica.

NORMA para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 76 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para difundir en Internet la información relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ambito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para los municipios, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y en su caso las entidades federativas.

Normas

3. En apego al artículo 76 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes obligados difundirán en Internet la información relativa al FORTAMUN, especificando cada uno de los destinos señalados para dicho Fondo en la Ley de Coordinación Fiscal.

Precisiones al formato

4. Esquema para la integración de la información relativa a la aplicación de recursos del FORTAMUN, el formato se integra principalmente por:

a) Destino de las Aportaciones: detalle del rubro específico al que se dirigen los recursos del programa o fondo.

b) Monto Pagado: recursos pagados en el desarrollo del programa o fondo.

c) Periodicidad: De forma trimestral.

5. Para la estructura de la información relativa a los recursos del FORTAMUN y su presentación, los entes obligados deberán observar el formato siguiente:

Municipio de XXXX	
Formato de información de aplicación de recursos del FORTAMUN	
Período (trimestral)	
Destino de las Aportaciones (rubro específico en que se aplica)	Monto Pagado

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 1 foja útil, rubricada y cotejada, denominado Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Juan Manuel Alcocer Gamba.- Rúbrica.

NORMAS y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 77, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.

#### Objeto

1. Establecer la estructura del formato para los reportes periódicos y la difusión en internet de la información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

#### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones son de observancia obligatoria para las entidades federativas.

#### Norma

3. En cumplimiento al artículo 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas incluirán en los reportes periódicos y difundirán en Internet la información relativa a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública.

#### Precisiones al formato

4. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

a. Anexo Técnico.- Es el Instrumento de ejecución de los programas de Seguridad Pública del Convenio de Coordinación.

b. Capítulo.-Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes obligados.

c. Convenio de Coordinación.- A los convenios que se celebran entre Federación, las Entidades Federativas y el Distrito Federal, en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal.

d. Consejo Nacional.- Al Consejo Nacional de Seguridad Pública.

e. Estructura.- Estructura Programática es un mecanismo administrativo auxiliar, cuyo objeto es el orden y coherencia al gasto relacionado con los recursos del Financiamiento conjunto en materia de Seguridad Pública.

f. FASP.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

g. Lineamientos.- Lineamientos Generales para el Seguimiento de la Información Financiera de los Fondos Federales en materia de Seguridad Pública de las Entidades Federativas y el Gobierno del Distrito Federal.

h. Importe Convenido.- Asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Convenio de Coordinación celebrado entre la Federación, las Entidades Federativas y el Distrito Federal.

i. Gasto Comprometido.- Es el momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras.

j. Gasto Devengado.- El momento contable del gasto refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros de la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados, así como la de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

k. Gasto Pagado.- El momento contable del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concretan mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago. .

l. Programa.- Conjunto homogéneo y organizado de actividades institucionales que prevén en ejecución las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal con los Estados y el Distrito Federal, para el cumplimiento de objetivos con recursos autorizados, los cuales se encuentran a cargo de una dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.

m. Saldo por Ejercer.- Remanente de recursos susceptibles de ser utilizados, el cual resulta de restar al importe convenido los importes comprometido, devengado y pagado.

n. Secretaría.- A la Secretaría de Gobernación

o. Secretariado.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

p. Sistema.- Sistema de Seguimiento del Fondo que se instrumente.

5. Las entidades federativas incluirán en sus reportes para un mejor seguimiento y transparencia de los Fondos de Seguridad Pública mediante la siguiente información:

a. El importe convenido por capítulo de gasto, concepto, partida genérica y específica;

b. Presupuesto comprometido por capítulo de gasto, concepto, partida genérica y específica;

- c. Presupuesto devengado por capítulo de gasto, concepto, partida genérica y específica;
- d. Presupuesto pagado por capítulo de gasto, concepto, partida genérica y específica;
- e. Saldo por ejercer por capítulo de gasto, concepto, partida genérica y específica; y
- f. Las metas convenidas, alcanzadas y por alcanzar.

Sistema electrónico y guía de usuario

6. El Secretariado Ejecutivo pondrá a disposición de las Entidades Federativas y al Gobierno del Distrito Federal el portal electrónico con los formatos para contar con la información relativa al FASP en forma clara, expedita y homogénea.

Formatos de reportes

7. De los reportes Generales

De conformidad al capítulo IV de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Resultados del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), que serán aplicables para el ejercicio fiscal al que corresponda y los presentes lineamientos, las Entidades Federativas y el Gobierno del Distrito Federal deberán reportar al Secretariado el avance en la aplicación de los recursos destinados a la Seguridad Pública por programa y capítulo.

8. De los reportes Específicos

Para el caso de los reporte mensuales y trimestrales que deberán emitir las Entidades Federativas y el Gobierno del Distrito Federal, además de observar lo establecido en el numeral anterior deberán apegarse al Clasificador por Objeto de Gasto de la Administración Pública Federal que entre otras cosas debe contener como mínimo un desglose por programa, capítulo, concepto, partida genérica y partida específica.

a. Modelos de los formatos:

FORMATO GENERAL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA AVANCE EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA XXXX (cifras al 30 de Noviembre de 2012) (PESOS) ENTIDAD FEDERATIVA:																	
PROGRAMA	CAPÍTULO	ANEXO TECNICO/PROGRAMA CON PRIORIDAD NACIONAL	FINANCIAMIENTO CONJUNTO														
			IMPORTE CONVENIDO			COMPROMETIDO			DEVENGADO			PAGADO			SALDO POR EJERCER		
			FEDERAL	ESTATAL	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	TOTAL
1		Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	1000	Servicios Personales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	2000	Materiales y Suministros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	3000	Servicios Generales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	6000	Inversión Pública	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2		Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	1000	Servicios Personales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	3000	Servicios Generales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	0.00	0.00			0.00			0.00			0.00	0.00	0.00	0.00
	5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	0.00	0.00			0.00			0.00			0.00	0.00	0.00	0.00
	6000	Inversión Pública	0.00	0.00	0.00			0.00			0.00			0.00	0.00	0.00	0.00

FUNDACIONES																													
FUNDACIONES DE INICIATIVA PRIVADA																													
CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE																													
ESTRUCTURA																													
CÓDIGO	NOMBRE	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	NÚMERO DE FONDO	NOMBRE DEL FONDO	FONDOS DE INICIATIVA PRIVADA												FONDOS DE INICIATIVA PÚBLICA										TOTAL	
						FONDOS DE INICIATIVA PRIVADA				FONDOS DE INICIATIVA PÚBLICA				FONDOS DE INICIATIVA PRIVADA				FONDOS DE INICIATIVA PÚBLICA				TOTAL							
						PREVISIONAL	MANEJO	DETERMINADO	TOTAL	PREVISIONAL	MANEJO	DETERMINADO	TOTAL	PREVISIONAL	MANEJO	DETERMINADO	TOTAL	PREVISIONAL	MANEJO	DETERMINADO	TOTAL	PREVISIONAL	MANEJO	DETERMINADO	TOTAL	PREVISIONAL	MANEJO	DETERMINADO	TOTAL
700	000	01			PROVISIÓN SOCIAL DE LA FISCALÍA Y DE SERVICIOS CONTABLES EN ZONAS DEGRADADAS (PROVISIÓN SOCIAL)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
700	000	02			PROVISIÓN SOCIAL DE LA FISCALÍA Y DE SERVICIOS CONTABLES EN ZONAS DEGRADADAS (PROVISIÓN SOCIAL)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
700	000	03			PROVISIÓN SOCIAL DE LA FISCALÍA Y DE SERVICIOS CONTABLES EN ZONAS DEGRADADAS (PROVISIÓN SOCIAL)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 3 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, denominado Normas y modelo de estructura de información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Juan Manuel Alcocer Gamba.- Rúbrica.

**NORMA para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.**

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

**Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.**

**Objeto**

1. Establecer la estructura de los formatos para la emisión de información relativa a las características de las obligaciones que se pagan o garantizan con recursos de fondos federales para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

**Ámbito de aplicación**

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para entes obligados las entidades federativas y municipios.

Normas

3. De conformidad al artículo 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental los entes obligados publicarán la información relativa a las características de las obligaciones que se pagan o garantizan con recursos de fondos federales.

Precisiones al formato

4. Esquema para la integración de la relativa a las características de las obligaciones que se paga o garantiza con recursos de fondos federales, el formato se integra principalmente por:

a) Tipo de obligación: crédito simple, emisión bursátil, crédito revolvente, pps, principalmente.

b) Plazo: años por los que se contrajo la obligación.

c) Tasa: porcentaje relacionado a la obligación.

d) Fin, Destino y Objeto: destinados al saneamiento financiero, de conformidad con los artículos 37, 47 fracción II y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

e) Acreedor, Proveedor o Contratista: nombre de la persona física o moral con la que se adquiere la obligación.

f) Importe Total: cantidad total de la obligación contraída por el ente público.

g) Fondo: es el nombre del fondo con el que se paga o garantiza.

h) Importe Pagado: importe pagado, relacionado al tipo de fondo.

i) Importe Garantizado: importe garantizado, relacionado al tipo de fondo.

j) Periodicidad: de forma trimestral.

5. Para la estructura de la información relativa a las obligaciones que se pagan o garantizan con recursos de fondos federales y su presentación, los entes obligados deberán observar los formatos siguientes:

Entidad Federativa/Municipio									
Formato de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales									
Al período (trimestral)									
Tipo de Obligación	Plazo	Tasa	Fin, Destino y Objeto	Acreedor, Proveedor o Contratista	Importe Total	Importe y porcentaje del total que se paga y garantiza con el recurso de dichos fondos			
						Fondo	Importe Garantizado	Importe Pagado	% respecto al total

1. La reducción del saldo de su deuda pública bruta total con motivo de cada una de las amortizaciones a que se refiere este artículo, con relación al registrado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior.

	Importe
Deuda Pública Bruta Total al 31 de diciembre del Año X	
(-)Amortización 1	
Deuda Pública Bruta Total descontando la amortización 1	
(-)Amortización 2	
Deuda Pública Bruta Total descontando la amortización 2	

2. Un comparativo de la relación deuda pública bruta total a producto interno bruto del estado entre el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior y la fecha de la amortización.

	Trimestre que se informa	
	Al 31 de dic. del año anterior	
Producto interno bruto estatal		
Saldo de la deuda pública		
Porcentaje		



3. Un comparativo de la relación deuda pública bruta total a ingresos propios del estado o municipio, según corresponda, entre el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior y la fecha de la amortización.

	Al 31 de dic. del año anterior	Trimestre que se informa
Ingresos Propios		
Saldo de la Deuda Pública		
Porcentaje		

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 1 foja útil, impresa por anverso y reverso, rubricada y cotejada, denominado Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Juan Manuel Alcocer Gamba.- Rúbrica.

NORMAS para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.

#### Objeto

1. Establecer la estructura del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado, así como de reintegros para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

#### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

#### Normas

3. De conformidad al artículo 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por los entes obligados, para efectos de los informes trimestrales y la cuenta pública, deberá presentarse en los formatos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

#### Precisiones al formato

4. Esquema para la integración de la información del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros, el formato se integra principalmente por:

a) Programa o Fondo: detalle del Fondo o Programa.

b) Destino de los Recursos: población a la que se dirigen los recursos del programa o fondo.

c) Ejercicio: se refiere a las columnas en las que se anotarán los importes devengados y pagados al período que se informa.

d) Reintegro: recursos no utilizados que se tendrán que reintegrar a su correspondiente Tesorería o a la Tesorería de la Federación.

e) Periodicidad: De forma trimestral y anual.

5. Para la estructura de la información relativa al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como de reintegros y su presentación, los entes obligados deberán observar el formato siguiente:

Entidad Federativa/Municipio				
Formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros				
Al período (trimestral o anual)				
Programa o Fondo	Destino de los Recursos	Ejercicio		Reintegro
		DEVENGADO	PAGADO	

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 1 foja útil, rubricada y cotejada, denominado Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Juan Manuel Alcocer Gamba.- Rúbrica.

NORMA para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto de las aportaciones federales de los fondos de Aportaciones para la Educación Básica y Normal y de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 73, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto de las aportaciones federales de los fondos de Aportaciones para la Educación Básica y Normal y de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación.

**Objeto**

1. Armonizar la presentación de la información relativa a las aportaciones federales de los fondos de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) y de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), con base en formatos y modelo de estructura de información; para que se facilite la sistematización y automatización de las operaciones de la gestión pública, que permitan la interrelación y la generación de información automática para efectos de internalizar la transparencia, la efectiva rendición de cuentas y para la toma de decisiones.

2. Emitir los formatos y el modelo de estructura de información para que las entidades federativas presenten la información relativa al FAEB Y FAETA para su publicación, a través de Internet, y entrega a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, según corresponda. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley y demás ordenamientos aplicables.

**Ámbito de aplicación**

3. Los presentes disposiciones son de observancia obligatoria para las entidades federativas.

**Normas**

4. En apego al artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, las entidades federativas deberán presentar información relativa al FAEB Y FAETA.

5. La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal incluirá en su página de Internet la información que sea remitida por las entidades federativas.

**Precisiones al formato**

6. El formato y el modelo de estructura de información relativa al FAEB Y FAETA, se deberán presentar conforme lo siguiente:

A) Las entidades federativas deberán entregar a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, de manera trimestral, a más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes a la terminación del trimestre correspondiente, así como publicar en su respectiva página de Internet la siguiente información:

Formato: Personal Comisionado													Entidad Federativa:										
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB - FAETA)													No. Trimestre 2013										
Hoja x de y																							
R.F.C.	CURP	Nombre	Clave Integrada	Clave Presupuestal						Fecha Comisión		Percepciones pagadas en el Periodo de Comisión con Presupuesto Federal*	Percepciones pagadas en el Periodo de Comisión con Presupuesto de otra fuente*	Clave CT Origen	CT Destino		Lugar de la comisión fuera del sector educativo	Tipo de Comisión	Fondón Especifica	Objeto de la comisión	No. Oficio		
				Partida Presupuestal	Código de Pago	Clave de Unidad	Clave de Sub Unidad	Clave de Categoría	Horas Semana Mes	Número de Plaza	Inicio				Conclusión	Clave						Tamaño	
Total Personas :				Total Plazas :																			

\*Total de Percepciones reportadas por la Entidad Federativa como pagadas al trabajador durante la comisión  
Fuente : Información proporcionada por las Entidades Federativas

Formato: Personal con Licencia													Entidad Federativa:											
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB -FAETA)													No. Trimestre 2013											
Hoja x de y																								
R.F.C.	CURP	NOMBRE	Clave Integrada	Clave Presupuestal						Periodo Licencia		Percepciones pagadas en el Periodo de la Licencia con Presupuesto Federal*	Percepciones pagadas en el Periodo de la Licencia con Presupuesto de otra fuente*	Clave CT Origen	Licencia		Descripción de la Licencia							
				Partida Presupuestal	Código de Pago	Clave de Unidad	Clave de Sub Unidad	Clave de Categoría	Horas Semana Mes	Número de Plaza	Inicio				Conclusión	Clave		Tipo						
Total Personas :				Total Plazas :																				

\*Total de Percepciones reportadas por la Entidad Federativa como pagadas al trabajador durante la comisión  
Fuente : Información proporcionada por las Entidades Federativas



NOTA: SE REPORTA EN EL PORTAL Y SE ENTREGA EN BASE DE DATOS

Trimestre 2						
Movimientos de Personal por Centro de Trabajo Personal Registrado en la Nómina Federalizada						
Nómina	Plaza (Clave presupuestal)	Categoría de la plaza	RFC	CURP	Nombre	Movimientos
Nómina Ordinaria	1101070401HOE028100.0000199	HOE0281	HEGP820805MM9	HEGP820805MASRTT09	PATRICIA HERRERA GUTIÉRREZ	Bajas CCT
Nómina Ordinaria	1101070401HOE028100.0000199	HOE0281	HEGP820805MM9	HEGP820805MASRTT09	PATRICIA HERRERA GUTIÉRREZ	CAMBIOS

Información reportada por la Entidad Federativa, correspondiente al período Abril-Junio 2012.  
 La entidad federativa pudo haber reportado pagos a más de una persona con la misma plaza por distintos motivos de carácter administrativo.  
 Alta: Se refiere a la incorporación de la plaza a la Base de Datos en este sistema.

Trimestre 3						
Movimientos de Personal por Centro de Trabajo Personal Registrado en la Nómina Federalizada						
Nómina	Plaza (Clave presupuestal)	Categoría de la plaza	RFC	CURP	Nombre	Movimientos
Nómina Ordinaria	1101070118 EE028100.0010018	EE0281	SABE791108V35	SABE791108MASNRL02	ELIZABETH SANTILLÁN BERNAL	Altas CCT
Nómina Ordinaria	1101070118 S0180300.0200142	S01803	ROZJ7608056G6	ROZJ760805HASMVN04	JUAN MANUEL ROMÁN ZAVALA	Altas CCT

Información reportada por la Entidad Federativa, correspondiente al período Julio-Septiembre 2012.  
 La entidad federativa pudo haber reportado pagos a más de una persona con la misma plaza por distintos motivos de carácter administrativo.  
 Alta: Se refiere a la incorporación de la plaza a la Base de Datos en este sistema.

Formato: Trabajadores Jubilados en el Período  
 Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB-FAETA)  
 Entidad Federativa: No. Trimestre 2013  
 Hoja de 1

R.F.C.	CURP	NOMBRE	Clave Centro de Trabajo	Última(s) o Penúltima(s) Plaza(s) Ocupada(s) (*)	Clave Presupuestal de la jubilación							Período ocupado		Quincena de Inicio de Jubilación
					Partido Presupuestal	Código de Pago	Clave de Unidad	Clave de Sub-Unitad	Clave de Categoría	Horas Semanales	Número de Plazas	Inicio	Conclusión	

Total Personas:														
-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Información proporcionada por las Entidades Federativas

(\*) 1 - Identifica la plaza o plazas en las que se jubiló el trabajador,  
 2 - Identifica la penúltima plaza que ocupó el trabajador antes de jubilarse.



Formato: Analítico de Categorías / Plazas Autorizadas con su Tabulador Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB-FAETA)	Entidad Federativa: No. Trimestre 2013 Hoja x de y
--	--

Clave Tipo educativo	Clave Nivel educativo	Clave Subnivel educativo	Descripción Nivel / Subnivel	Tipo Financiamiento	Partida Presupuestal	CATEGORIA			Zona Económica	Nivel Puesto	Nivel Sueldo	Tipo Contratación	Monto mensual por plaza jornada	Monto mensual Por Plaza HSM	Número de Plazas Jornada	Número de Plazas HSM	Monto total autorizado
						Tipo de Categoría	Categoría	Descripción									
Total:											\$0.00	0	0	\$0.00			

Fuente: Información proporcionada por las Entidades Federativas

Formato: Catálogo de Categorías y Tabuladores Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB-FAETA)	Entidad Federativa: No. Trimestre 2013 Hoja x de y
---	--

Identificador origen presupuestal de la plaza	Clave de categoría	Descripción de la categoría	Tipo de contratación	Tipo de categoría	Clave de concepto de pago	Clave de nivel de puesto	Clave de nivel de sueldo	Sueldo asignado por zona económica			Datos adicionales de horas			Fecha de actualización		
								Inicio de vigencia del sueldo	Fin de vigencia del sueldo	Monto Mensual Jornada ó de HSM Zona A	Monto Mensual Jornada ó de HSM Zona B	Monto Mensual Jornada ó de HSM Zona C	Horas de compatibilidad		Horas de servicio (HSM)	Horas de docencia

Fuente: Información proporcionada por las Entidades Federativas

<b>Formato: Catálogo de Percepciones y Deducciones</b> <b>Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB-FAETA)</b>	<b>No. Trimestre 2013</b> Hoja x de y
---	--

Identificador origen presupuestal de la plaza	Tipo de concepto de pago	Origen de financiamiento del concepto de percepciones.	Porcentaje de participación federal por fuente de recursos	Grupo al que pertenece concepto de pago (Percepción y/o Deducción)	Clave de concepto de pago	Descripción del concepto de pago	Partida presupuestal	Fecha del	Fecha al
---	--------------------------	--	--	--	---------------------------	----------------------------------	----------------------	-----------	----------


Fuente : Información proporcionada por las Entidades Federativas

<b>Formato: Trabajadores que Cobran con RFC / CURP con Formato Incorrecto</b> <b>Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB- FAETA)</b>	<b>Entidad Federativa:</b> <b>No. Trimestre 2013</b> Hoja x de y
---	--

RFC	CURP	NOMBRE TRABAJADOR	Motivo		
			Sin RFC o erroneo	RFC Sin Homoclave	Sin CURP o Erronea


Fuente : Información proporcionada por las Entidades Federativas



Formato: Trabajadores con Doble Asignación Salarial en Municipios no Colindantes Geográficamente  
 Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB-FAETA)

Entidad Federativa:  
 No. Trimestre 2013

Hoja x de y

Municipio	Localidad	RFC	CURP	Nombre del Trabajador	Clave Integrada	Clave Presupuestal						Clave CT	Nombre CT	Periodo en el CT	
						Partida Presupuestal	Código de Pago	Clave de Unidad	Clave de Sub Unidad	Clave de Categoría	Horas semana mes			Número de Plaza	Desde
Total Trabajador:					Total Plazas:										

Importante: Listar Sólo los Municipios no Colindantes  
 Fuente: Información proporcionada por las Entidades Federativas

Formato: Trabajadores Ocupando Plazas que Superan el Número de Horas de Compatibilidad Autorizadas  
 Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB-FAETA)

Entidad Federativa:  
 No. Trimestre 2013

Hoja x de y

RFC	CURP	Nombre	Clave Integrada	Clave Presupuestal						CT	Nombre CT	Turno CT	Periodo		Total de Horas en el CT	Horas de compatibilidad de la categoría
				Partida Presupuestal	Código de Pago	Clave de Unidad	Clave de Sub Unidad	Clave de Categoría	Horas semana mes				Número de plaza	Desde		
Total Trabajador:			Total Plazas:													

Fuente: Información proporcionada por las Entidades Federativas

Formato: Trabajadores Cuyo Salario Básico Supere los Ingresos Promedio de un Docente en la Categoría más Alta del Tab Entidad Federativa: Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB-FAETA)														No. Trimestre 2013			Hoja x de y
R.F.C.	CURP	Nombre	Clave integrada	Clave Presupuestal Integrada y Categoría aparte							CT	Nombre CT	Periodo		Monto de Remuneraciones Mensuales	Monto de referencia	Diferencia (R-S)
				Partida Presupuestal	Código de Pago	Clave de Unidad	Clave de Sub Unidad	Clave de Categoría	Horas Semana Mes	No. de plaza			Desde	Hasta			

Fuente : Información proporcionada por las Entidades Federativas

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 5 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, denominado Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto de las aportaciones federales de los fondos de Aportaciones para la Educación Básica y Normal y de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y los formatos de presentación, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Juan Manuel Alcocer Gamba.- Rúbrica.

NORMA para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14, 64 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas

Objeto

1. Establecer la estructura del formato que los entes obligados deben observar para informar la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. En apego al artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes obligados deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas.

Precisiones al formato

4. Esquema para la integración de la información relativa difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados, para la estructura de la información, los entes obligados deberán observar los criterios e instrumentos siguientes:

Disposiciones generales

5. Los presentes lineamientos tienen por objeto homologar y estandarizar la evaluación de los programas coordinados por los entes obligados y determinar los formatos para la difusión de resultados de las evaluaciones.

6. Estos lineamientos son de observancia obligatoria para los entes obligados responsables de coordinar programas y que no se encuentran contemplados en los Lineamientos generales para la evaluación de los programas federales de la Administración Pública Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007.

Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

I. Aspectos susceptibles de mejora: A los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas en las evaluaciones externas y/o informes, que pueden ser atendidos por el programa;

II. Consejo: Al Consejo Nacional de Armonización Contable;

III. CONEVAL: Al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

IV. Convenios: A los que hace referencia el artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

V. Entes Públicos: A los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades Federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales;

VI. Entidades federativas: A los estados de la Federación y el Distrito Federal;

VII. Evaluación: Al análisis sistemático y objetivo de los programas coordinados por los entes públicos y que tienen como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad;

VIII. Función Pública: A la Secretaría de la Función Pública;

IX. Indicadores: A la expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar sus resultados;

X. Lineamientos de Evaluación de la APF: A los Lineamientos generales para la evaluación de los programas federales de la Administración Pública Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007;

XI. Mecanismo para el seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora: Al Mecanismo para el seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora derivado de informes y evaluaciones a los programas presupuestarios de la Administración Pública Federal;

XII. PAE: Al Programa Anual de Evaluaciones;

XIII. Planeación de Desarrollo: Al Plan Nacional de Desarrollo, así como a los planes de desarrollo de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones del Distrito Federal o documentos que determinen su orientación estratégica;

XIV. Programas: A los programas aprobados conforme a los ordenamientos de los entes públicos, con base en los cuales se ejecutan las acciones para el ejercicio de los recursos de los entes públicos; asimismo se considerarán en este rubro las estrategias que integran a un conjunto de programas;

XV. Secretaría: A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XVI. SED: Al Sistema de Evaluación del Desempeño previsto en los artículos 2, fracción LI y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y

XVII. TdR: Al modelo de Términos de Referencia.

7. Las disposiciones aplicables en materia de monitoreo y evaluación a los convenios, serán las señaladas en cada uno de los acuerdos concertados con cada uno de los entes públicos, respectivamente. Para el caso de los convenios en los que se concierte programas federales, les aplicará los Lineamientos de Evaluación de la APF.

De los objetivos estratégicos

8. Los objetivos estratégicos de los entes públicos deberán ser una expresión de los fines últimos que se fijan en el marco de los objetivos, estrategias y prioridades contenidas en la Planeación del Desarrollo, por lo que los entes públicos deberán elaborar dichos objetivos estratégicos alineándolos y vinculándolos con sus respectivos planes de desarrollo o documentos que determinen su orientación estratégica.

El fin y los objetivos de los programas deberán contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos de los entes públicos.

Del programa anual de evaluación

9. El Programa Anual de Evaluaciones tiene por objeto establecer los programas de los entes públicos sujetos a evaluación, los tipos de evaluaciones que se aplicarán a estos programas y el calendario de ejecución de las evaluaciones.

Para los entes públicos de la Administración Pública Federal, el Programa Anual de Evaluación que deberán publicar en sus páginas electrónicas a más tardar el último día hábil de abril de cada ejercicio fiscal, será el emitido por la Secretaría, la Función Pública y el CONEVAL.

Los entes públicos no considerados en la Administración Pública Federal deberán emitir su programa anual de evaluaciones, tomando como referencia los presentes lineamientos así como los Lineamientos de Evaluación de la APF.

De las evaluaciones, el seguimiento a los resultados y la difusión de las evaluaciones

Del diagnóstico de los programas nuevos

10. En caso que los entes públicos planeen la implementación de un programa público nuevo, deberán, en el ejercicio fiscal inmediato anterior a la implementación del programa, elaborar un diagnóstico que justifique la creación del programa nuevo, o en su caso, que justifique la ampliación o modificación sustantiva de los programas existentes, precisando su impacto presupuestario y las fuentes de financiamiento. Para tal efecto, podrán utilizar como referencia los elementos mínimos para el diagnóstico de programas nuevos del CONEVAL.

Para el caso de programas de inversión a cargo de los entes públicos no les aplicará este numeral y deberán considerar lo establecido en la normatividad aplicable.

Asimismo, los entes públicos deberán elaborar indicadores del programa propuesto, de conformidad con los Lineamientos para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por entes públicos emitidos por el Consejo.

Los entes públicos deberán difundir a través de sus páginas de Internet dicho diagnóstico, así como los indicadores, antes de que inicie la ejecución del programa y durante el primer año de implementación o si existen modificaciones sustantivas.

De los tipos de evaluación

11. Para garantizar la evaluación orientada a resultados y retroalimentar el SED, los entes públicos podrán aplicar los tipos de evaluación determinados en el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos de Evaluación de la APF.

12. Las evaluaciones de los programas de los entes públicos se llevarán a cabo por instituciones académicas y de investigación, personas físicas o morales especializadas en la materia u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en la materia, en términos de las disposiciones aplicables y con cargo al presupuesto del Ente Público de que se trate, o del CONEVAL cuando éste así lo determine.

De la organización y coordinación

13. La contratación, operación y supervisión de la evaluación, deberá ser objetiva, imparcial, transparente e independiente.

14. Los entes públicos deberán registrar de manera específica para su plena transparencia y rendición de cuentas, el total de las erogaciones que se lleven a cabo para realizar las diferentes etapas de las evaluaciones.

De los TdR de las evaluaciones

15. Para cada evaluación se deberán elaborar TdR conforme a las características particulares de cada evaluación que incluyan al menos el objetivo de la evaluación, los alcances, metodología, perfil del equipo evaluador y productos esperados. Los TdR serán elaborados por la unidad administrativa responsable de la evaluación.

El informe de evaluación que elabore el evaluador externo deberá incluir un apartado en el que se expongan, de forma breve y resumida, las fortalezas y oportunidades, debilidades y amenazas, así como las recomendaciones de cada uno de los temas de la evaluación que hayan sido analizados.

A efectos de determinar los TdR, los entes públicos podrán considerar los elaborados por el Consejo Nacional para la Evaluación de Política de Desarrollo Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública.

De los requisitos mínimos de elegibilidad para la contratación de los evaluadores externos

16. Los entes públicos deberán solicitar a los evaluadores externos interesados en realizar las evaluaciones a que se refieren los presentes lineamientos, los requisitos establecidos en el numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos de Evaluación de la APF.

Los procedimientos de contratación para las evaluaciones a que se refieren los presentes lineamientos, se sujetarán a las disposiciones aplicables a cada uno de los entes públicos.

Del seguimiento a los resultados y recomendaciones de las evaluaciones

17. Los entes públicos que realicen evaluaciones deberán dar seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora derivados de las recomendaciones emitidas en dichas evaluaciones, de conformidad con el Mecanismo para el seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora, a que se refiere el Anexo 2 de los presentes lineamientos.

De la difusión de los programas, las evaluaciones y sus resultados

18. Los entes públicos deberán publicar las evaluaciones realizadas en sus respectivas páginas de Internet a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las mismas. Asimismo deberán difundir en sus páginas de Internet, en un lugar visible y de fácil acceso, la información a que se refiere el Anexo 1 de los presentes lineamientos.

### Anexo 1

#### Formato para la Difusión de los Resultados de las Evaluaciones

1. DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN	
1.1 Nombre de la evaluación:	
1.2 Fecha de inicio de la evaluación (dd/mm/aaaa):	
1.3 Fecha de término de la evaluación (dd/mm/aaaa):	
1.4 Nombre de la persona responsable de darle seguimiento a la evaluación y nombre de la unidad administrativa a la que pertenece:	
Nombre:	Unidad administrativa:
1.5 Objetivo general de la evaluación:	
1.6 Objetivos específicos de la evaluación:	
1.7 Metodología utilizada en la evaluación:	
Instrumentos de recolección de información:	
Cuestionarios__ Entrevistas__ Formatos__ Otros__ Especifique:	
Descripción de las técnicas y modelos utilizados:	

2. PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA EVALUACIÓN	
2.1 Describir los hallazgos más relevantes de la evaluación:	
2.2 Señalar cuáles son las principales Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA), de acuerdo con los temas del programa, estrategia o instituciones.	
2.2.1 Fortalezas:	
2.2.2 Oportunidades:	
2.2.3 Debilidades:	
2.2.4 Amenazas:	

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN	
3.1 Describir brevemente las conclusiones de la evaluación:	
3.2 Describir las recomendaciones de acuerdo a su relevancia:	
1:	
2:	
3:	
4:	
5:	
6:	
7:	

4. DATOS DE LA INSTANCIA EVALUADORA	
4.1 Nombre del coordinador de la evaluación:	
4.2 Cargo:	
4.3 Institución a la que pertenece:	
4.4 Principales colaboradores:	
4.5 Correo electrónico del coordinador de la evaluación:	
4.6 Teléfono (con clave lada):	

5. IDENTIFICACIÓN DEL (LOS) PROGRAMA(S)	
5.1 Nombre del (los) programa(s) evaluado(s):	
5.2 Siglas:	
5.3 Ente público coordinador del (los) programa(s):	
5.4 Poder público al que pertenece(n) el(los) programa(s): Poder Ejecutivo ___ Poder Legislativo ___ Poder Judicial ___ Ente Autónomo ___	
5.5 Ámbito gubernamental al que pertenece(n) el(los) programa(s): Federal ___ Estatal ___ Local ___	
5.6 Nombre de la(s) unidad(es) administrativa(s) y de (los) titular(es) a cargo del (los) programa(s):	
5.6.1 Nombre(s) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s):	
5.6.2 Nombre(s) de (los) titular(es) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s) (nombre completo, correo electrónico y teléfono con clave lada):	
Nombre:	Unidad administrativa:

6. DATOS DE CONTRATACIÓN DE LA EVALUACIÓN	
6.1 Tipo de contratación:	
6.1.1 Adjudicación Directa ___ 6.1.2 Invitación a tres ___ 6.1.3 Licitación Pública Nacional ___	
6.1.4 Licitación Pública Internacional ___ 6.1.5 Otro: (Señalar) ___	
6.2 Unidad administrativa responsable de contratar la evaluación:	
6.3 Costo total de la evaluación: \$	
6.4 Fuente de Financiamiento :	

7. DIFUSIÓN DE LA EVALUACIÓN	
7.1 Difusión en internet de la evaluación:	
7.2 Difusión en internet del formato:	

Instructivo para el llenado del formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones.

**Objetivo**

Establecer las directrices para requisitar el Formato al que hace referencia el Anexo 1 de los Lineamientos para la homologación y estandarización de las evaluaciones de los entes públicos.

**1. Descripción de la evaluación**

Para cada evaluación contemplada en el programa anual de evaluaciones se deberá informar lo siguiente:

**1.1 Nombre de la evaluación**

Especificar el tipo de evaluación que se aplicó, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 “De los Tipos de Evaluación” de los Lineamientos para la homologación y estandarización de las evaluaciones de los entes públicos.

**1.2 Fecha de inicio de la evaluación (dd/mm/aaaa)**

Se deberá establecer la fecha de inicio de la evaluación con independencia de la que se establece en los TdR.

**1.3 Fecha de término de la evaluación (dd/mm/aaaa)**

Se deberá establecer la fecha de término de la evaluación con independencia de la que se establece en los TdR.

**1.4 Nombre de la persona responsable de darle seguimiento a la evaluación y nombre de la unidad administrativa a la que pertenece**

Establecer los datos de la persona encargada de dar seguimiento a la evaluación, así como el nombre de la unidad administrativa de adscripción.

**1.5 Objetivo general de la evaluación**

Describir de manera breve y puntual el objetivo general de la evaluación.

**1.6 Objetivos específicos de la evaluación**

Describir cada uno de los objetivos específicos de la evaluación.

**1.7 Metodología utilizada en la evaluación**

Con base en los criterios definidos y establecidos en los Términos de Referencia (TdR) utilizados para llevar a cabo la evaluación, se debe realizar una breve descripción de la metodología utilizada. Dicha descripción debe incluir, al menos, lo siguiente:

- Instrumentos de recolección de información: Seleccione uno o más de los siguientes conceptos: cuestionarios, entrevistas, formatos, otros (especifique el instrumento).

- Descripción de las técnicas y modelos utilizados: Mencione las herramientas, técnicas, símbolos, objetos, entidades, atributos, etc., y la relación entre los elementos utilizados para la representación cualitativa y/o cuantitativa de la evaluación.

## 2. Principales hallazgos de la evaluación

Para articular e integrar los resultados de la evaluación de los programas, en este apartado se deben describir los hallazgos más destacados y representativos.

### 2.1 Describir los hallazgos más relevantes de la evaluación

Mencionar los principales resultados de la evaluación tomando en cuenta los atributos del programa y con base en los TdR.

### 2.2 Señalar cuáles son las principales Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA), de acuerdo con los temas del programa, estrategia o instituciones.

En esta sección se deben describir e integrar los principales factores externos e internos que afectan o coadyuvan a la operación del programa, clasificados como:

2.2.1 Fortalezas,

2.2.2 Oportunidades,

2.2.3 Debilidades y,

2.2.4 Amenazas,

## 3. Conclusiones y recomendaciones de la evaluación

Incluir un análisis de los resultados de las evaluaciones del programa.

### 3.1 Describir brevemente las conclusiones de la evaluación

En esta sección se deben establecer las conclusiones de manera precisa y concreta señalando los aspectos y acciones de mejora.

### 3.2 Describir las recomendaciones de acuerdo a su relevancia

Las recomendaciones deben ser enumeradas de acuerdo a su relevancia.

## 4. Datos de la instancia evaluadora

En esta sección se deben especificar los datos de la instancia evaluadora:

### 4.1 Nombre del coordinador de la evaluación

Establecer el nombre de la persona que coordinó la evaluación.

### 4.2 Cargo

Establecer el nivel jerárquico del coordinador de la evaluación

### 4.3 Institución a la que pertenece

En caso de que el evaluador sea una persona moral o pertenezca a alguna institución, establecer el nombre de la consultoría o institución a la que pertenece.

### 4.4 Principales colaboradores

Listar los nombres de los integrantes del equipo evaluador así como sus respectivas responsabilidades.

### 4.5 Correo electrónico del coordinador de la evaluación

Registrar la dirección electrónica del coordinador de la evaluación.

### 4.6 Teléfono (con clave lada)

Registrar el teléfono del coordinador de la evaluación con clave lada así como la extensión en caso de contar con ella.

## 5. Identificación del (los) programa(s)

Esta sección deberá ser llenada para integrar los datos de (los) programa(s) evaluado(s), de acuerdo a los siguientes atributos:

### 5.1 Nombre del (los) programa(s) evaluado(s)

Establecer el nombre del (los) programa(s) evaluado(s).

### 5.2 Siglas

Proporcionar las siglas que identifican el (los) programa(s) evaluado(s).

### 5.3 Ente público coordinador del (los) programa(s)

Proporcionar el nombre del ente público a cargo del (los) programa(s).

### 5.4 Poder público al que pertenece(n) el(los) programa(s)

Establecer el ámbito al que pertenece(n) el(los) programa(s) evaluado(s), de acuerdo a lo siguiente:

- Ejecutivo,
- Legislativo,
- Judicial,

- Ente Autónomo.
- 5.5 Ámbito gubernamental al que pertenece(n) el(los) programa(s)  
Determinar el ámbito gubernamental al que pertenece(n) el (los) programa(s) evaluado(s):
  - Federal,
  - Estatal,
  - Municipal.
- 5.6 Nombre de la(s) unidad(es) administrativa(s) y de (los) titular(es) a cargo del (los) programa(s)
  - 5.6.1 Nombre(s) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s)
  - 5.6.2 Nombre(s) de (los) titular(es) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s) (nombre completo, correo electrónico y teléfono con clave lada).
- 6. Datos de contratación de la evaluación
  - 6.1 Tipo de contratación  
Establecer, de conformidad con la normatividad aplicable a cada ente público, el procedimiento de contratación de la evaluación:
    - 6.1.1 Adjudicación Directa,
    - 6.1.2 Invitación a tres,
    - 6.1.3 Licitación Pública Nacional,
    - 6.1.4 Licitación Pública Internacional,
    - 6.1.5 Otro (señalar).
  - 6.2 Unidad administrativa responsable de contratar la evaluación  
Establecer la unidad administrativa responsable de contratar la evaluación.
  - 6.3 Costo total de la evaluación  
Establecer el monto de los recursos erogados para la evaluación en moneda nacional.
  - 6.4 Fuente de financiamiento  
Establecer la fuente de financiamiento utilizada para llevar a cabo la evaluación.
    - 6.4.1 Recurso fiscal
    - 6.4.2 Recurso propio
    - 6.4.3 Créditos
    - 6.4.4
  - 7. Difusión de la Evaluación
    - 7.1 Difusión en internet de la evaluación  
Establecer la dirección electrónica de Internet en la que se puede consultar la evaluación realizada.
    - 7.2 Difusión en internet del formato

Establecer la o las direcciones electrónicas de Internet en la que esté disponible el Formato al que hace referencia el Anexo 1 de los Lineamientos para la homologación y estandarización de las evaluaciones de los entes públicos.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 6 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, denominado Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Juan Manuel Alcocer Gamba.-  
Rúbrica.



## PLAN Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2013.

## PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA 2013

PRINCIPALES ACTIVIDADES	2013		
	Febrero	Abril	Noviembre
➤ Sesionar, cuando menos, tres veces en el año a efecto de cumplir con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.			
<b>Primera:</b> 1. Discusión y votación de la producción normativa de los lineamientos, formatos y modelos de estructura de información para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. 2. Discusión y votación del informe anual al Congreso de la Unión, incluye recomendaciones para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Ley.			
<b>Segunda:</b> 1. Discusión y votación de la presentación del informe detallado al Senado y la Cámara de Diputados, distinguiendo por ente público, sobre el estado de avance en la implantación de las disposiciones de la Ley y un plan de acciones para estar en posibilidad de cumplir con lo previsto en el Artículo Cuarto Transitorio del presente Decreto.			
<b>Tercera:</b> 1. Discusión y votación del Manual de Contabilidad Simplificado para Municipios con menos de 25 mil habitantes. 2. Discusión y votación de los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico. 3. Discusión y votación de las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC, actualización de la normativa para la armonización contable, así como de los lineamientos a emitirse por nuevas disposiciones legales.			

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 1 foja útil, rubricada y cotejada, denominado Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2013, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Juan Manuel Alcocer Gamba.- Rúbrica.

## REGLAS de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable.

## REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

Última actualización 23-06-2011

## CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1.- Las reglas de operación tienen por objeto establecer las bases de integración, organización y funcionamiento del Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Regla 2.- Para los efectos de estas reglas, se utilizarán las definiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley).

Regla 3.- Todas las votaciones del Consejo se sujetarán a las reglas que al efecto establece la Ley.

Regla 4.- En la última sesión del Consejo saliente, se realizará la elección de los consejeros que ocuparán la representación de los Ayuntamientos de los Municipios y de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal durante el siguiente período.

Regla 5.- El Consejero titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y el Secretario Técnico del Consejo podrán trabajar conjuntamente con el fin de brindar asesoría técnica y capacitación a las entidades federativas, a los Ayuntamientos de los Municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Regla 6.- El Secretario Técnico elaborará el proyecto de las Reglas de Operación del Consejo, así como sus actualizaciones, las cuales serán votadas por este último.

El Consejo decidirá sobre la necesidad de modificar sus reglas de operación para lo cual, cuando así lo decida, instruirá al Secretario Técnico que realice el proyecto respectivo.

Regla 7.- El plan anual de trabajo del Consejo será elaborado por el Secretario Técnico y sometido a votación del Consejo, durante la primera sesión del año. Una vez aprobado, deberá publicarse en la página de Internet del Consejo dentro de los diez días hábiles siguientes a la sesión en que fue aprobado.

Regla actualizada 28-05-2010

## CAPÍTULO II DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Regla 8.- El Consejo se reunirá a propuesta de la presidencia, debiendo celebrar cuando menos tres reuniones en un año calendario. El Presidente, con el apoyo del Secretario Técnico, realizará las convocatorias que estime pertinentes o sean necesarias.

Última actualización 23-06-2011

Regla 9.- La primera convocatoria deberá ser emitida, al menos, con veinte días naturales de anticipación a la realización de la sesión, mientras que la segunda convocatoria podrá emitirse con tres días naturales de anticipación a la sesión.

Tanto la primera como la segunda convocatorias deberán contener el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la sesión, el orden del día y los documentos que deba analizar el Consejo en la sesión que corresponda.

En casos de urgencia, se podrá convocar con al menos 3 días naturales de anticipación.

Regla 10.- El Presidente del Consejo realizará la apertura, la conducción y el cierre de las sesiones. El Presidente será suplido en sus ausencias por los Subsecretarios de Egresos, de Ingresos, de Hacienda y Crédito Público, por el Tesorero de la Federación o por el titular de la unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda responsable de la coordinación con las entidades federativas, en el orden indicado.

Regla actualizada 23-06-2011

Regla 11.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

I. Apoyar las actividades del Presidente del Consejo, de conformidad con el programa de trabajo aprobado para la celebración de reuniones, y con lo establecido en la Ley;

II. Dar seguimiento al cumplimiento de fechas y compromisos acordados en las reuniones del Consejo;

III. Diseñar y proponer una página Web destinada a la difusión de las decisiones y demás información relacionada con las tareas del Consejo;

IV. Elaborar y publicar el plan anual de trabajo del Consejo;

V. Tomar nota de las discusiones del Consejo y formular las actas de sus reuniones;

VI. Apoyar al Presidente en la conducción de las sesiones del Consejo;

VII. Supervisar el seguimiento y evaluación de los avances obtenidos en las entidades federativas, a través del proceso de revisión de información trimestral;

VIII. Proporcionar asesoría técnica y capacitación a las entidades federativas, en materia contable y de cuenta pública; y

IX. Las demás que le asigne el Consejo.

Regla 12.- Las sesiones del Consejo se harán constar en actas, las cuales deberán suscribirse por los miembros que participaron en ellas. El Secretario Técnico publicará las actas de sesión del Consejo en la página de Internet dentro de los cinco días hábiles posteriores a su elaboración.

Regla 13.- En las actas de las sesiones del Consejo deberá hacerse constar, al menos, lo siguiente:

Última actualización 23-06-2011

I. La lista de asistencia;

II. La verificación del quórum legal para sesionar;

III. El orden del día;

IV. Un resumen de la discusión de los puntos del orden del día;

V. Las consideraciones que, en su caso, cualquier miembro del Consejo solicite sean consignadas en el acta;

y

VI. El sentido de las votaciones realizadas.

## CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE NORMAS

Regla 14.- Cuando se considere necesario emitir nuevas disposiciones o bien, modificar las existentes, la propuesta se someterá a la aprobación del Consejo.

La solicitud se turnará al Secretario Técnico, quien deberá presentar los avances del proyecto a los miembros del Consejo, a partir de la sesión siguiente a aquélla en la que se aprobó la solicitud.

Regla 15.- El Secretario Técnico elaborará proyectos conforme a lo establecido en el plan anual de trabajo del Consejo, sin que ello exima que, cuando las circunstancias así lo requieren, elabore proyectos que no estaban inicialmente contemplados.

Regla 16.- Cuando el Secretario Técnico someta a aprobación sus proyectos, éste deberá circularlos como anexo de la convocatoria de la sesión correspondiente.

Regla 17.- Las votaciones del Consejo sobre los proyectos que presente el Secretario Técnico podrán:

- I. Aprobar el proyecto;
- II. Descartar el proyecto; o
- III. Devolverlo para que el Secretario Técnico realice modificaciones.

En el supuesto de que el Consejo devuelva el proyecto para que el Secretario Técnico lo modifique, se deberán asentar las razones técnicas de la devolución.

El Secretario Técnico presentará el proyecto con las modificaciones a consideración del Consejo en la sesión siguiente a aquélla en la que fueron solicitadas.

Regla 18.- El Secretario Técnico verificará que las normas, lineamientos y decisiones que tome el Consejo mantengan congruencia con las prácticas más actuales a nivel nacional e internacional, por lo que elaborará los proyectos de actualizaciones que se requieran.

Última actualización 23-06-2011

#### CAPÍTULO IV DE LA OPINIÓN DEL COMITÉ CONSULTIVO

Regla 19.- El Secretario Técnico del Consejo remitirá sus proyectos para opinión del Comité Consultivo, a través del enlace designado para tales efectos. El Comité emitirá su opinión conjunta de acuerdo con lo previsto en sus reglas de operación. El enlace del Comité remitirá dicha opinión al Secretario Técnico del Consejo para los efectos contemplados en la Ley.

En caso de que la solicitud de opinión no sea urgente, el Comité contará con un máximo de treinta días naturales para rendir su opinión. Si la solicitud de opinión es urgente, el Comité contará con un plazo máximo de diez días naturales para emitir la misma. En ambos casos, el plazo de respuesta se contará a partir del día siguiente de la recepción del proyecto.

#### CAPÍTULO V DEL REGISTRO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO

Regla 20.- Las decisiones del Consejo que deban ser adoptadas e implementadas en términos de la Ley deberán ser publicadas por el Secretario Técnico en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página Web del Consejo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la sesión en que se tomaron.

Regla actualizada 28-05-2010

Regla 21.- El Secretario Técnico deberá rendir, en cada sesión del Consejo, un informe sobre los avances en la implementación de las decisiones del mismo, para lo cual hará especial énfasis en rezagos en la implementación de las mismas.

Regla 22.- Con base en los resultados del informe previsto en la regla anterior, el Consejo podrá emitir exhortos a los entes públicos para que procedan a la implementación de sus decisiones, así como dar vista a las autoridades competentes de los incumplimientos de la Ley para que éstas, cuando así lo determinen, impongan las sanciones que prevé la Ley. El Secretario Técnico publicará los exhortos en la página de Internet del Consejo.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 2 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, denominado Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Juan Manuel Alcocer Gamba.- Rúbrica.

Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.

Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones

#### CONSIDERANDO

Que el artículo Noveno Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental dispone que, en apoyo al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos de la Federación podrá prever un fondo concursable para que la Secretaría de Hacienda otorgue subsidios a las entidades federativas y a sus municipios, a través de éstas.

Que para el otorgamiento de subsidios para el proceso de implementación de la armonización contable que dispone la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran requisitos especiales para los Municipios con menos de veinticinco mil habitantes.

Que en el artículo 46 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, se aprobaron recursos para el proceso de la armonización contable, en el Anexo 19 Programas del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas por \$53,820,000 (Provisión para la Armonización Contable); dichas provisiones presupuestarias destinadas en beneficio de las entidades federativas y los Municipios, para el otorgamiento de subsidios para la capacitación y profesionalización de las unidades administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.

Que las entidades federativas en términos de lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2011 y 2012, establecieron sus Consejos de Armonización Contable, en los que se incluyen a los municipios, los órganos de fiscalización estatales y la representación en cada estado de los colegios de contadores, con el propósito de coadyuvar en el proceso de adopción e implementación de las disposiciones de la Ley y las emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Que el Secretario Técnico del CONAC, en cumplimiento de sus facultades para dar seguimiento, orientar y evaluar los avances en la armonización de la contabilidad, así como asesorar y capacitar a los entes públicos en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, presenta al Consejo en la primera reunión de trabajo de 2013, celebrada el 27 de febrero de 2013, los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en este Presupuesto de Egresos, a las entidades federativas y sus municipios.

Que para los efectos anteriores se tiene la obligación del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda del Consejo Nacional de Armonización Contable, de establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo que se propone a este Consejo los:

#### LINEAMIENTOS PARA APLICAR LOS RECURSOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2013 PARA APOYAR LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS VINCULADOS AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE

##### OBJETO

1. Establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativa que, deben adoptar e implementar la Ley y las disposiciones emitidas por el Consejo; para alcanzar los propósitos, objetivos y metas de la armonización contable, conforme a los siguientes objetivos específicos:

a) Instrumentar mecanismos permanentes de capacitación y profesionalización de la armonización contable, en las modalidades de capacitación presencial o a distancia, a través de los Consejos de Armonización en las entidades federativas y el Distrito Federal, mediante el diagnóstico de necesidades de capacitación y profesionalización que les presenten sus Secretarios Técnicos.

##### ÁMBITO DE APLICACIÓN

2. Los beneficiarios de los presentes lineamientos son los servidores públicos adscritos a los entes públicos señalados en los artículo 1, segundo párrafo, 4 fracción XII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

##### DE LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN

3. Corresponderá a los Consejos Estatales de Armonización, a través de sus Presidentes, disponer de los mecanismos administrativos, operativos y técnicos para que se logre una adecuada comunicación y coordinación con el conjunto de los entes públicos en sus entidades federativas y el Distrito Federal, a fin de alcanzar el mejor esfuerzo institucional a favor de los objetivos y metas de la armonización contable y de los objetivos específicos de los presentes Lineamientos, y realizar un diagnóstico de necesidades completo e incluyente.

4. La capacitación y profesionalización podrá incluir programas de formación general de la adopción e implementación del modelo de armonizado de la administración de los recursos públicos.

5. Considerar la previsión de cursos presenciales generales o específicos, valorando las características de alcance, cobertura y disponibilidad con respecto a la optimización de los recursos disponibles, en su caso, evaluar la disponibilidad de utilizar servicios de una plataforma tecnológica para capacitación a distancia; considerando los aspectos de alcance, cobertura y disponibilidad de recursos tecnológicos y de comunicación a distancia, buscando el máximo alcance y cobertura y la optimización máxima de los recursos disponibles.

#### DE LOS ENTES PÚBLICOS Y LOS CONSEJOS LOCALES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

6. Para acceder a los recursos previstos para la armonización contable en el PEF2013, los entes públicos deberán:

i) Elaborar un programa de instrumentación para cumplimiento con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad y su Reforma del 12 de noviembre de 2012,

ii) Establecer el calendario de las acciones específicas del programa de acciones para la implementación de las disposiciones de la Ley y las emitidas por el Consejo Nacional e Armonización Contable;

iii) Cada Presidente de los Consejos de Armonización en las entidades federativas y el Distrito Federal, deberá suscribir un convenio para el uso y destino de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, respecto a la capacitación y profesionalización de la armonización contable, con el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable.

7. Para suscribir los convenios, los presidentes de los Consejos Estatales deberán presentar al Secretario Técnico del Consejo, lo dispuesto en el numeral 6 de los presentes lineamientos, incorporando el diagnóstico de necesidades de capacitación y profesionalización en la entidad federativa que se trate, adicionalmente el plan de capacitación y profesionalización a ejecutar, los plazos y calendario de ejecución, las unidades administrativas beneficiarias por ente público, los costos unitarios por tipo de curso y servidor público beneficiario, y las instituciones o asociaciones de educación públicas o privadas que en su objeto presten los servicios materia del convenio correspondiente.

#### DE LOS CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS

8. El Secretario Técnico del Consejo determinará los montos de los subsidios por entidad federativa y al Distrito Federal de acuerdo a lo siguiente:

i) Los costos unitarios por servidor público.

ii) Número de entes públicos de la entidad federativa.

iii) Número de servidores públicos vinculados a los procesos de armonización contable, por ente público.

iv) Entes públicos con rezagos en la implementación de la Ley y las disposiciones del Consejo, principalmente que tengan población menor a 25 mil habitantes.

#### DISPOSICIONES GENERALES

9. Corresponderá al Secretario Técnico del CONAC, en términos de las disposiciones aplicables la interpretación y solución de casos no previstos en los presentes Lineamientos, y determinar esquemas específicos en materia de su competencia y con la intervención que en su caso corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para optimizar el uso de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 2 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, denominado Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Juan Manuel Alcocer Gamba.- Rúbrica.

ACUERDO 1 aprobado por el Consejo de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013.

El Consejo Nacional de Armonización Contable, con fundamento en el artículo 9, fracciones XII y XIII, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su Segunda Reunión de 2013, celebrada el 3 de mayo de 2013, acordó determinar los plazos para que la Federación, las entidades federativas y los municipios adopten las decisiones que a continuación se indican:

Meta	La Federación, las Entidades Federativas y sus respectivos entes públicos a más tardar	Los Municipios y sus entes públicos a más tardar
Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable	30 de Junio de 2014	30 de Junio de 2015
Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio	31 de Diciembre de 2014	31 de Diciembre de 2015
Generación en tiempo real de estados financieros	30 de Junio de 2014	30 de Junio de 2015
Emisión de Cuentas Públicas en los términos acordados por el Consejo	Para la correspondiente a 2014	Para la correspondiente a 2015

#### TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 3 de mayo del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en una foja útil, rubricada y cotejada, corresponde con el texto del Acuerdo 1 que fue aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 3 de mayo del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Juan Manuel Alcocer Gamba.- Rúbrica.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS. Poder Ejecutivo.

LINEAMIENTOS para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 54, 64, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Adicionalmente, dispone que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, para los efectos indicados;

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Además, prevé que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos; así como contar con indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales que el Gobierno Federal y las entidades federativas ejerzan, contribuyendo a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público;

Que con la finalidad de definir y establecer las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), se hace necesario involucrar la Metodología de Marco Lógico dentro del proceso de armonización contable, para la generación periódica de la información financiera sobre el seguimiento, monitoreo y evaluación, y

Que a efecto de dar cumplimiento a las citadas disposiciones y que los entes públicos cuenten con elementos y referencias que permitan armonizar la generación de indicadores para resultados y de desempeño, se presentaron para su análisis y discusión al Consejo Nacional de Armonización Contable, en su segunda reunión de 2013, celebrada el 3 de mayo de 2013, los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, mismos que se aprobaron emitir en los términos siguientes:

## LINEAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO DE INDICADORES DE DESEMPEÑO MEDIANTE LA METODOLOGÍA DE MARCO LÓGICO

### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto definir y establecer las disposiciones para la generación, homologación, estandarización, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos, que permitan dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SEGUNDO.- Las definiciones previstas en el artículo 4, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental serán aplicables a los presentes Lineamientos. Adicionalmente a dicho artículo, se entenderá por:

- I. CONEVAL: Al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- II. Evaluación: Al análisis sistemático y objetivo de los programas coordinados por los entes públicos y que tienen como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad;
- III. Indicadores: A la expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar sus resultados;
- IV. Ley de Contabilidad: A la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- V. MIR: A la Matriz de Indicadores para Resultados, que es la herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, estatal, municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos;
- VI. MML: A la Metodología del Marco Lógico, que es la herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines. La MML facilita el proceso de conceptualización y diseño de programas, y
- VII. Programas: A los programas aprobados conforme a los ordenamientos de los entes públicos, con base en los cuales se ejecutan las acciones para el ejercicio de sus recursos; asimismo las estrategias que integran a un conjunto de programas.

### Capítulo II

#### Ámbito de aplicación

TERCERO.- Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para los entes públicos y éstos se ajustarán a la normativa federal en relación con los recursos públicos federales que utilicen.

### CAPITULO III

#### Indicadores del desempeño

CUARTO.- Para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos, éstos deberán considerar la MML a través de la MIR y podrán hacer uso de las Guías para la construcción de la MIR y para el diseño de indicadores que se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y el CONEVAL.

QUINTO.- Los indicadores de desempeño permitirán verificar el nivel de logro alcanzado por el programa y deberán cumplir los siguientes criterios:

- a) Claridad: Que sean precisos e inequívocos, es decir, entendibles y que no den lugar a interpretaciones;
- b) Relevancia: Que reflejen una dimensión importante de logro del objetivo, deben proveer información sobre la esencia del objetivo que se quiere medir;
- c) Economía: Que la información que se proporcione sea necesaria para generar el indicador deberá estar disponible a un costo razonable;
- d) Monitoreable: Que puedan sujetarse a una verificación independiente;
- e) Adecuado: Que aporten una base suficiente para evaluar el desempeño, y
- f) Aportación marginal: Que en el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, debe proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.

SEXTO.- Los indicadores deberán ser estratégicos y de gestión. Los indicadores estratégicos deberán medir el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los programas presupuestarios y deberán contribuir a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos. Los indicadores de gestión deberán medir el avance y logro en procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y servicios públicos son generados y entregados. Incluyen los indicadores que dan seguimiento a las actividades y aquellos que entregan bienes y/o servicios para ser utilizados por otras instancias.

En concordancia con la Ley General de Desarrollo Social, los indicadores estratégicos para programas sociales podrán corresponder a indicadores de resultados, los cuales reflejan el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social, o bien, a indicadores de gestión que miden procesos, pudiendo corresponder a indicadores de bienes y servicios.

Los indicadores deberán considerar alguna de las siguientes dimensiones:

- a) Eficacia: Mide el grado de cumplimiento de los objetivos;
- b) Eficiencia: Mide la relación entre los productos y servicios generados con respecto a los insumos o recursos utilizados;
- c) Economía: Mide la capacidad para generar y movilizar adecuadamente los recursos financieros, y
- d) Calidad: Mide los atributos, propiedades o características que deben tener los bienes y servicios para satisfacer los objetivos del programa.

Para cada indicador deberá elaborarse una ficha técnica, la cual, contendrá al menos los siguientes elementos:

- a) Nombre del indicador: Es la expresión que identifica al indicador y que manifiesta lo que se desea medir con él. Desde el punto de vista operativo, puede expresar al indicador en términos de las variables que en él intervienen;
- b) Definición del indicador: Es una explicación más detallada del nombre del indicador. Debe precisar qué se pretende medir del objetivo al que está asociado; ayudar a entender la utilidad, finalidad o uso del indicador;
- c) Método de cálculo: Se refiere a la expresión matemática del indicador. Determina la forma en que se relacionan las variables;
- d) Frecuencia de medición: Hace referencia a la periodicidad en el tiempo con que se realiza la medición del indicador;
- e) Unidad de Medida: Hace referencia a la determinación concreta de la forma en que se quiere expresar el resultado de la medición al aplicar el indicador, y
- f) Metas: Establece límites o niveles máximos de logro, comunican el nivel de desempeño esperado y permiten enfocarla hacia la mejora.

Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet junto con los indicadores de desempeño los elementos mínimos establecidos en la ficha técnica, señalados en párrafo anterior.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación de los presentes Lineamientos. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica [conac\\_sriotecnico@hacienda.gob.mx](mailto:conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx), dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, los presentes Lineamientos deberán ser publicados en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 3 de mayo del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 3 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, denominado Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 3 de mayo del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Juan Manuel Alcocer Gamba.- Rúbrica.



Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS. Poder Ejecutivo.

#### SECRETARÍA DE HACIENDA

Acuerdo 2 aprobado por el Consejo Estatal de Armonización Contable en el Estado de Morelos, en reunión del 4 de mayo de 2012.

El Consejo Estatal de Armonización Contable en el Estado de Morelos, con fundamento en el Artículo 9, fracción IV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su primera sesión ordinaria 2012, celebrada el día 04 de mayo del año 2012, acordó determinar las Reglas de Operación del Consejo Estatal de Armonización Contable en el Estado de Morelos.

#### REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EN EL ESTADO DE MORELOS

##### I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

##### CONSIDERANDO

Que con la reforma publicada el 7 de mayo de 2008, entre ellas la adición de la fracción XXVIII al artículo 73 de nuestra Carta Magna para facultar al Congreso para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental.

Que con fecha 01 de enero de 2009, inició vigencia la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que rige la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

Que de esta manera se da respuesta a una prioridad compartida por los tres órdenes de gobierno que, comprometidos con la transparencia y la rendición de cuentas, disponen ya de un pilar constitucional para suspender la heterogeneidad conceptual, normativa y técnica prevaleciente en sus sistemas contables y de rendición de cuentas.

Que bajo este esquema, la contabilidad gubernamental es un instrumento clave, permanente y recurrente en la toma de decisiones al sustentarse en reportes compatibles y congruentes, adaptados en su base técnica y en las mejores prácticas nacionales e internacionales de la administración financiera, se facilita el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gasto con el fin de medir la eficiencia, economía y eficacia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, así como las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Que en el marco internacional, la contabilidad gubernamental está en constante desarrollo por lo que se vuelve dinámica, motivo por el cual en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, considera al Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) como órgano técnico con facultad para emitir normatividad de la materia, auxiliado por el Comité Consultivo quien analiza y opina sobre los proyectos de normatividad que en el CONAC se deliberan para su pronunciamiento respectivo.

Que el cambio sustantivo de la contabilidad gubernamental que actualmente se lleva a la emigración a la contabilidad gubernamental con base en la Ley general de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el CONAC se establece una implementación progresiva.

Que en el artículo 1 de la Ley general de Contabilidad Gubernamental, establece en su segundo párrafo: "La presente ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales"; en su tercer párrafo establece "Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que estos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley...".

Que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, en su artículo transitorio décimo séptimo establece: "Las entidades federativas deberán establecer Consejos Estatales de Armonización Contable, en los que se incluyan a los municipios, órganos de fiscalización estatales y colegios de contadores, con el propósito de que coadyuven en el proceso de implementación de los acuerdos aprobados en el Consejo Nacional de Armonización Contable".

Que el catorce de junio del año dos mil once, se instaló el Consejo Estatal de Armonización Contable en el Estado de Morelos para dar cumplimiento al artículo décimo séptimo del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Una vez expuesto lo anterior, se emiten las:

## II.- REGLAS DE OPERACIÓN DEL CEAC MORELOS

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

1.1 El Consejo Estatal de Armonización Contable en el Estado de Morelos, es el órgano que coadyuva en el proceso de implementación de las decisiones tomadas en el Consejo Nacional de Armonización Contable.

1.2 Para los efectos del presente se entenderá por:

- I. CEAC.- Consejo Estatal de Armonización Contable en el Estado de Morelos.
- II. CONAC.- Consejo Nacional de Armonización Contable.
- III. LGCG.- Ley General de Contabilidad Gubernamental.

### CAPÍTULO II

#### INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

2.1 El consejo se integrara de la siguiente forma:

- I. Presidente.- Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos.
- II. Secretario Técnico.- Titular de la Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- III. Consejero.- Titular de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Estatal.
- IV. Consejero.- Titular de la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado.
- V. Consejero.- Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización.
- VI. Consejero.- Titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos.
- VII. Consejero.- Titular de la Presidencia del Colegio de Contadores Públicos del Estado de Morelos.
- VIII. Consejero.- Titular de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral.
- IX. Consejero.- Titular de la Presidencia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.
- X. Invitado Especial y Permanente.- Titular del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos (IDEFOM).

Los integrantes del CEAC tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario Técnico y el Invitado especial y Permanente quienes tendrán derecho solamente a voz, en el caso de votación empatada, el Presidente del CEAC tendrá el voto de calidad. Los asistentes en carácter de invitados en términos de estas reglas de operación tendrán derecho a voz durante el punto señalado para su participación.

2.2 Cada uno de los integrantes del CEAC pueden nombrar a su suplente; para que surta efectos la suplencia, el titular integrante debe notificar mediante oficio de comisión al Secretario Técnico con al menos dos días hábiles de anticipación a celebrarse la sesión.

Los suplentes, bajo ninguna circunstancia podrán ser ajenos al ente público y deberán pertenecer a las áreas financieras con puesto de mando medio o superior, ya que tendrá que ser capaz de tomar decisiones en la sesión del CEAC.

2.3 Las posiciones establecidas en el anterior numeral 2.1 son honoríficas, por lo que sus integrantes o suplentes no deben ser sujetos de percepción adicional a las que su cargo establezca.

### CAPÍTULO III

#### ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y FACULTADES DE SUS INTEGRANTES

3.1 El CEAC tiene las siguientes atribuciones:

- I. Difundir los documentos técnico contables y lineamientos aprobados por el CONAC.
- II. Atender las consultas específicas que en materia de armonización contable, le presten los entes públicos obligados al cumplimiento de las disposiciones de la LGCG.
- III. Aprobar las Reglas de Operación del CEAC así como sus modificaciones.
- IV. Ser la vía de comunicación entre el CONAC y los entes públicos del estado de inquietudes, comentarios, dudas previo análisis del CEAC, particularmente de los avisos de avance del cumplimiento de adopción e implementación de la normativa emitida por el CONAC.
- V. Autorizar la participación de invitados en temas específicos tratados en las sesiones del CEAC, la autorización preferentemente debe pedirse en la sesión previa a la participación del invitado, de lo contrario deberá aguardar fuera de la sesión hasta que en votación de los integrantes determine su asistencia en su caso.
- VI. Aprobar el Programa Anual de Trabajo, que considere al menos tres sesiones ordinarias durante el año calendarizado.

3.2 Las facultades de los integrantes del CEAC son las siguientes:

- I. Del Presidente:

- a) Presidir las sesiones del CEAC.
- b) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del CEAC.

II. Del Secretario técnico:

a) Convocar a los integrantes por escrito o cualquier medio indubitable a las sesiones de acuerdo con el Programa Anual de Trabajo, informando el lugar, fecha, hora y duración aproximada así como el orden del día además de adjuntar, en su caso los documentos que serán objeto de debate, incluso a las sesiones extraordinarias que la situación amerite a juicio del CEAC.

- b) Formular la orden del día de las sesiones del CEAC.
- c) Dirigir las sesiones del CEAC.
- d) Levantar el acta de cada sesión del CEAC.

III. De los Consejeros:

a) Enviar al Secretario Técnico las consultas a que se refiere la fracción II del numeral 3.1 de estos lineamientos, para ser considerados en la próxima sesión del CEAC.

b) Analizar y emitir juicio de valor respecto de los temas considerados en el orden del día de las sesiones del CEAC.

- c) Votar las propuestas y asuntos que sean sometidos durante las sesiones del CEAC.

#### CAPÍTULO IV SESIONES DEL CONSEJO

4.1 El Secretario Técnico convocará a los integrantes del CEAC a la Sesión Ordinaria o Extraordinaria.

4.2 El quórum legal para las sesiones ordinarias será de la mitad más uno de los integrantes del CEAC.

4.3 El quórum legal para las sesiones extraordinarias será la relativa a una tercera parte de los integrantes del CEAC.

4.4 La sesión podrá aplazarse hasta 30 minutos posterior a la hora establecida en la convocatoria, si en este lapso aúnno hay quórum legal se convocará a una nueva sesión en un plazo no mayor a treinta días.

4.5 Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los asistentes de la sesión.

4.6 El acta a que se refiere el numeral 3.2 fracción II inciso d), deberá ser circunstanciada y contener los acuerdos aprobados por el CEAC y será firmada por cada uno de los asistentes.

4.7 Las copias de las actas de la sesión deberán remitirse a los integrantes del CEAC en un plazo no mayor a 7 días de realizarse la sesión.

4.8 En la orden del día podrán tratarse asuntos generales, siempre y cuando se inscriban en este rubro antes de dar inicio la sesión y el tema de este rubro sea autorizado por los asistentes.

En la Ciudad de Cuernavaca, siendo las once horas del día 4 de mayo del año dos mil doce, con fundamento en los artículos 11, 13, fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y artículo 27, fracción X del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda, el Titular de la Unidad de Contabilidad de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Estatal de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 5 fojas útiles, impresas por anverso, rubricadas y cotejadas, denominado Reglas de Operación del Consejo Estatal de Armonización Contable en el Estado de Morelos, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Estatal de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera sesión ordinaria, el 4 de mayo del año 2012, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.

El Secretario Técnico del Consejo Estatal de Armonización Contable, C.P. Fernando Paz González.- Rúbrica.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS. Poder Ejecutivo.

#### SECRETARÍA DE HACIENDA

Acuerdo 2 aprobado por el Consejo Estatal de Armonización Contable en el Estado de Morelos, en reunión del  
30 de abril de 2013.

El Consejo Estatal de Armonización Contable en el Estado de Morelos, con fundamento en el Artículo 9, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su primera sesión ordinaria 2013, celebrada el día 30 de mayo del año 2012, acordó determinar el programa anual de trabajo del Consejo Estatal de Armonización Contable en el Estado de Morelos.

#### PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EN EL ESTADO DE MORELOS PARA 2013.

Sesionar, cuando menos, tres veces en el año a efecto de cumplir con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SESIÓN ORDINARIA	FECHA
Primera	13 de Agosto de 2013
Segunda	12 de Noviembre de 2013

En la Ciudad de Cuernavaca, siendo las once horas del día 30 de abril del presente año, con fundamento en los artículos 11, 13, fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el artículo 27, fracción X del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda, el Titular de la Unidad de Contabilidad de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Estatal de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 1 foja útil, impresa por anverso, rubricada y cotejada, denominado Programa Anual de Trabajo del Consejo Estatal de Armonización Contable en el Estado de Morelos para 2013, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Estatal de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera sesión ordinaria, el 30 de abril del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.

El Secretario Técnico del Consejo Estatal de Armonización Contable, C.P. Fernando Paz González.- Rúbrica.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS. Poder Ejecutivo.

#### SECRETARÍA DE HACIENDA

Acuerdo 3 aprobado por el Consejo Estatal de Armonización Contable en el Estado de Morelos, en reunión del 30 de abril de 2013.

El Consejo Estatal de Armonización Contable en el Estado de Morelos, con fundamento en el Capítulo III, Artículo 12 y 13, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su primera sesión ordinaria 2013, celebrada el día 30 de mayo del año 2012, acordó determinar la instalación del Comité Consultivo del Estado de Morelos, como a continuación se menciona:

#### INSTALACIÓN DEL COMITÉ CONSULTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

Integrantes:

- I. Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización (Auditor Superior de Fiscalización).
- II. Titular de la Secretaría de la Contraloría (Secretario de la Contraloría).
- III. Titular del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos (Director General de IDEFOM).
- IV. Los titulares de los dos Colegios de Contadores Públicos:
  - a) Titular del Colegio de Contadores Públicos de Morelos A.C. (Presidente)
  - b) Titular del Colegio de Contadores Públicos del Valle de Cuernavaca A.C. (Presidente)
- V. El Municipio que presida la asamblea del IDEFOM (Titular de la Presidencia Municipal de Ayala)
- VI. Titular de la Unidad de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda (Director General)

En la Ciudad de Cuernavaca, siendo las once horas del día 30 de abril del presente año, con fundamento en los artículos 11, 13, fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Artículo 27, fracción X del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda, el Titular de la Unidad de Contabilidad de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Estatal de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 1 foja útil, impresa por anverso, rubricada y cotejada, denominado Programa anual de trabajo del Consejo Estatal de Armonización Contable en el Estado de Morelos para 2013, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Estatal de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera sesión ordinaria, el 30 de abril del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.

El Secretario Técnico del Consejo Estatal de Armonización Contable, C.P. Fernando Paz González.- Rúbrica.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS. PODER EJECUTIVO.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 6, FRACCIÓN XII, Y 44, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El marco jurídico constitucional y reglamentario en materia de desarrollo urbano, económico y social, establece que la planeación del desarrollo y la ordenación del territorio nacional se llevarán a cabo con base en los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo y los programas que de éstos se deriven.

Los Programas de Desarrollo Urbano son instrumentos legales mediante los que se prevé, en la esfera administrativa, la exacta observancia de la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

Derivado del incremento demográfico que se ha presentado en el Municipio de Yecapixtla; en la Entidad se requiere, para ordenar su crecimiento urbano actual y planear su desarrollo futuro, de instrumentos normativos que permitan regular integralmente los usos y destinos del suelo, previendo su vinculación con la estructura urbana actual bajo las mejores condiciones y en el marco de los proyectos regionales previstos.

La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, prevé en el artículo 32, dentro del Sistema de Planeación Urbana y Regional, los distintos niveles de planeación mediante los cuales se establecerán las políticas y estrategias de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de centros de población.

Así pues, con fecha dieciséis de mayo del año dos mil trece, en cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas en el artículo 44, fracción VII, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió el dictamen de congruencia del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Yecapixtla, previa la valoración de cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

Con la finalidad de asegurar la participación ciudadana en el proceso de formulación del Programa y en cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 44 de la Ley antes citada; con fecha veinticinco de abril del año dos mil doce, se publicó el aviso de inicio del proceso de planeación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4969, y así como los diarios "La Unión de Morelos" y "El Sol de Cuautla".

Es así que, el día treinta y uno de octubre del año dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5040, así como en los diarios "La Unión de Morelos" y "El Sol de Cuautla", con fecha primero de noviembre del mismo año, la convocatoria para la consulta pública del referido Programa.

Posteriormente, el doce de diciembre del dos mil doce, mediante publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5049, y en la misma fecha en los diarios, "La Unión de Morelos" y "El Sol de Cuautla", se convocó a los Foros de Consulta Pública que se llevaron a cabo los días trece y catorce de diciembre del año dos mil doce.

Finalmente, con fecha veinte de mayo del año dos mil trece, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Yecapixtla, Morelos, conforme a las disposiciones legales aplicables, en el acta de la décima novena Sesión Ordinaria de Cabildo, en el cuarto punto del orden del día, aprobó el citado Programa, bajo la denominación de "Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Yecapixtla".

En ese sentido, el Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, en uso de sus atribuciones legales y dada su autonomía, ha llevado a cabo bajo su responsabilidad el procedimiento señalado en el artículo 44 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, en cuya virtud la Secretaría de Desarrollo Sustentable ha participado, como lo prevé el precepto legal antes invocado en su fracción VII, mediante la formulación del dictamen de congruencia respecto al Programa Estatal de Desarrollo Urbano vigente.

Cabe destacar que con fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Decreto número diez por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos y de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos; entre ellas aquellas disposiciones relativas a la creación y denominación del Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, que cambió su denominación por la de Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos; denominación que se utiliza en el presente Decreto por haber entrado en vigor el primero de enero del año dos mil trece.

Por lo que sometido que fue a consideración del suscrito Gobernador del Estado, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Yecapixtla, Morelos, y previo cumplimiento de los presupuestos procesales contenidos en el artículo 44 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; tengo a bien ordenar su publicación, en términos de la fracción VIII del precepto legal anteriormente citado.

Así las cosas y al tener a mí cargo el Periódico Oficial del Estado de Morelos, en calidad de órgano oficial de difusión, resulta procedente emitir el presente:

**DECRETO PARA LA PUBLICACIÓN DEL  
PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO  
URBANO SUSTENTABLE DE  
YECAPIXTLA MORELOS**

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, fracción VIII, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, se publica mediante el presente Decreto el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Yecapixtla, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el cual también deberá publicarse en dos diarios de mayor circulación en la Entidad.

Artículo 2. Una vez publicado el presente Decreto, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que, por su conducto, se realice el trámite de inscripción ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, del Programa y demás documentos derivados del mismo, que así lo requiera.

Artículo 3. Para efectos de la difusión y consulta del Programa, se encontrará a disposición del público en general:

I. En el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, en la sección correspondiente;

II. En la Subsecretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, y

III. En la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Yecapixtla, Morelos.

Artículo 4. El Municipio de Yecapixtla, Morelos, editará el Programa para su difusión y lo mantendrá en consulta permanente.

Artículo 5. Las autoridades estatales y municipales, organismos paraestatales o paramunicipales, ejidatarios, comuneros, notarios, corredores y particulares, deberán atender y dar cumplimiento a las disposiciones a las que se refiere la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, en relación con el Programa que por este Decreto se publica y adquiere vigencia.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. La inscripción a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto deberá realizarse por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presente publicación.

TERCERA. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía normativa que se opongan o contravengan al presente Decreto.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN  
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS. Poder Ejecutivo. – Secretaría de Obras Públicas.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**  
**SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD**

CONVOCATORIA: 005

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos en sus artículos 27 Fracción I, artículo 28 y artículo 31, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Convocatoria de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública Nacional: SOP-SSES-DGN-L.P.E.-006/2013**

No. de Licitación	Costo de las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Fecha límite para adquirir las bases	Presentación de Propuestas Técnicas - Económicas y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
SOP-SSES-DGN-L.P.E.-006/2013	\$ 0.00	15/Julio/2013 09:00horas	16/Julio/2013 11:00 horas	16/Julio/2013 20:00 horas	24/Julio/2013 11:00 horas	26/Julio/2013 14:00 horas	30/Julio/2013 15:00 horas

Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
Rehabilitación de Camino Acceso Tecajec, ubicado en la localidad de Tecajec, Municipio de Yecapixtla, en el Estado de Morelos. Descripción de los trabajos: Los trabajos consisten en la rehabilitación del camino a base de bacheo y barrido de la superficie existente, construcción de carpeta de concreto asfáltico, carpeta a base de un riego de sello premezclado tipo 3-A y colocación de señalamiento horizontal.	05/Agosto/2013	91 días naturales

**Licitación Pública Nacional: SOP-SSES-DGN-L.P.E.-007/2013**

No. de Licitación	Costo de las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Fecha límite para adquirir las bases	Presentación de Propuestas Técnicas - Económicas y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
SOP-SSES-DGN-L.P.E.-007/2013	\$ 0.00	15/Julio/2013 10:00horas	16/Julio/2013 15:00 horas	16/Julio/2013 20:00 horas	25/Julio/2013 11:00 horas	29/Julio/2013 15:00 horas	01/Agosto/2013 16:00 horas

Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
Construcción de Rastro Ganadero tipo T.I.F. en el municipio de Yautepec (Primera Etapa), ubicado en la localidad de Cocoyoc, Municipio de Yautepec, en el Estado de Morelos. Descripción de los trabajos: Construcción de Rastro Ganadero tipo TIF con capacidad para procesar 100 reces por día, para dar servicio al municipio de Yautepec y los municipios vecinos de: Cuautla, Atlatlahucan, Tlaltizapán, Emiliano Zapata, Ayala, Tlayacapan, Jiutepec y Tepoztlán. El proyecto cuenta con área de recibo (corrales), tratamiento y proceso de reces, área administrativa, área de servicio a trabajadores y área de carga.	05/Agosto/2013	232 días naturales

➤ Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, Solo informes en: AV. UNIVERSIDAD Número 25, Colonia CHAMILPA, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 3 17 22 64 Ext. 110, los días LUNES A VIERNES; con el siguiente horario: 8:30 A 14:30 horas. La forma de inscripción únicamente será mediante recibo de registro en el procedimiento emitido por la página de contrataciones públicas gubernamentales denominado COMPRANET.

➤ La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo Partiendo De Las Oficinas De La Dirección General De Normatividad. Ubicada en Av. Universidad Número 25 Col Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, el día y horario establecido en cada procedimiento.

➤ La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: La Sala De Juntas de La Subsecretaria de Infraestructura, Cita en la Dirección General de Normatividad, Ubicada en: Av. Universidad Número 25, Colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, el día y horario establecido en cada procedimiento.

➤ El acto de presentación de proposiciones Técnicas y Económicas y apertura de la Propuesta Técnica en Las Oficinas De La Dirección General De Normatividad, Av. Universidad Número 25, Colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, el día y horario establecido en cada procedimiento.

➤ El acto de apertura de la propuesta económica se efectuará en Las Oficinas De La Dirección General De Normatividad, Av. Universidad Número 25, Colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, el día y horario establecido en cada procedimiento.

➤ El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.

➤ La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.

➤ No se podrán subcontratar partes de la obra.

➤ Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 30% (Treinta por ciento).

➤ La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: En obras similares y con el capital contable establecido en las bases.

➤ Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: Recibo inscripción.

➤ Acta constitutiva y modificaciones o identificación, en su caso, según su naturaleza jurídica.

➤ Documentación que compruebe y demuestren el capital contable requerido en esta licitación, salvo en el caso del Licitante de reciente creación, las cuáles deben presentar los más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta, debiendo anexar copia por anverso y reverso de la cédula profesional del contador que la emite.

➤ Presentar documentación que compruebe la capacidad técnica de la empresa y personal técnico anexando currículum vitae.

➤ Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

➤ Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de haber cumplido con las obligaciones fiscales, según Artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación y cumplir con la regla 1.2.1.15 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2013, debiendo presentar documento actualizado expedido por el SAT, en el que emita opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Las personas físicas o morales que no estén al corriente de sus obligaciones fiscales, no podrán participar en este procedimiento de acuerdo a lo estipulado en la regla mencionada.

➤ Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública.

➤ Escrito en el que manifiesten si entrega o no información con el carácter de confidencial, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información pública Gubernamental y el Trigésimo Sexto de los lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Gubernamental. En caso afirmativo deberá señalar los documentos o las secciones de estos que contengan la información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tenga derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. Así mismo, deberá señalar el fundamento por el cual consideran que tenga ese carácter. En el entendido que la omisión en la presentación del escrito antes referido no será motivo de descalificación.

➤ Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se adjudicará el contrato a la persona que, entre los concursantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores resulte que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado, contra esta resolución no procederá recurso alguno.

➤ Las condiciones de pago serán: mediante estimaciones, por conceptos de trabajos ejecutados y deberán formularse con una periodicidad no mayor a un mes, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del Estado de Morelos.

➤ Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CUERNAVACA, MORELOS, A 10 DE JULIO DEL 2013  
ARQUITECTA PATRICIA IZQUIERDO MEDINA  
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS  
RÚBRICA.



CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, MAESTRA MARINA ARAGÓN CELIS, EN LO SUCESIVO "EL IEBEM"; Y POR LA OTRA LA "COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DEL MAGISTERIO DE LA SECCIÓN 19 DEL S.N.T.E", SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACION, PROFR. PEDRO PINO FLORES, EN LO SUCESIVO "LA COOPERATIVA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y

#### DECLARACIONES

##### 1.- Declara "LA COOPERATIVA";

1.1.- Que su representada, se encuentra Constituida legalmente mediante escritura pública número noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres, de fecha seis de septiembre del año de mil novecientos noventa y siete, que obra a folios doscientos cincuenta y cinco, del volumen tres mil ciento trece, otorgada ante la fe del Licenciado Hugo Salgado Castañeda, Notario Público número dos de este Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en esta Ciudad de Cuernavaca, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, bajo el folio "86191", Registro ciento tres, foja doscientos siete, libro primero, volumen cincuenta y dos, sección Comercio, de fecha veintitrés de febrero del año de mil novecientos noventa y ocho, en la cual se hizo constar la constitución de la sociedad denominada "COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DEL MAGISTERIO DE LA SECCIÓN 19 DEL S.N.T.E", SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, previo permiso número 09031826, Expediente 9709031089, folio 31914, de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y siete, otorgado por la Secretaría de Relaciones exteriores, con duración de tiempo indefinido, con domicilio en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

1.2.- Que mediante escritura Pública número treinta y ocho mil novecientos cuarenta y dos, de fecha veintiocho de octubre del dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Adolfo Enrique Tenorio Carpio, Notario Público Número seis de la primera demarcación notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad de Cuernavaca, se Protocolizó el Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios, de fecha veintidós de octubre del año dos mil once, de la SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, denominada "COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DEL MAGISTERIO DE LA SECCIÓN 19 S.N.T.E.", que contiene REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

1.3.- En base a la escritura pública número 57,342 del Volumen 932, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil doce, celebrada ante la fe del Licenciado Francisco Rubí Becerril, Notario Público Número Tres también de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, se hace mención que la denominación actual de la Cooperativa que represento es "COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO DEL MAGISTERIO DE LA SECCIÓN 19 DEL SNTE S.C. de A.P. de R.L. de C.V." ; ya que la misma se actualizó tal y como consta en dicha escritura.

1.4.- En términos de las escrituras que se detallan en las fracciones anteriores, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que la personalidad con la que me ostento dentro del presente convenio no me ha sido revocada ni modificada en ninguna forma, así como que existe mi legal representación de la sociedad, personalidad que consta en la escritura detallada en la fracción primera de estas declaraciones en su artículo cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo, cuadragésimo cuarto y quincuagésimo tercero de dicha escritura.

1.4.- Que en base a las declaraciones anteriormente descritas, mi representada es una Cooperativa de Ahorro y Préstamo legalmente constituida y que tiene como objeto social el de fomentar y estimular el hábito del ahorro y apoyar la economía de los trabajadores de la educación por medio de préstamos a un interés razonable, fomentar los lazos de solidaridad entre nuestros miembros a fin de buscar la superación económica y social de los mismos.

1.5. Que mi representada cuenta al día de hoy con un total de siete mil doscientos dieciocho socios activos aproximadamente, dicho número de socios varía de acuerdo a las altas y bajas que se presenten quincena con quincena y que pertenecen en carácter de trabajadores a "EL IEBEM".

1.6.- Que tiene su domicilio en Francisco Leyva Número Noventa y Cuatro Colonia Miguel Hidalgo en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

##### 2.- Declara "EL IEBEM":

2.1.- Es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto Número 225 publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" con fecha 10 de junio de 1992, con objeto de dirigir, administrar, operar y supervisar los establecimientos y servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y para la formación de maestros, incluyendo la educación normal, educación indígena y los de educación especial.

2.2.- Que con fecha primero de octubre del año dos mil doce, la suscrita, Maestra Marina Aragón Celis, fue nombrada como Directora General del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Morelos y ratificado su nombramiento por la Junta de Gobierno de dicho Instituto, nombramiento que bajo protesta de decir verdad, no le ha sido revocado ni modificado.

2.3. En Términos de la Ley del Servicio Civil del Estado y del Artículo 110 fracción IV de la ley federal del Trabajo que nos Dice: "...Los descuentos en los salarios de los trabajadores están prohibidos salvo en los casos y requisitos siguientes: fracción IV, pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del treinta por ciento del excedente del salario mínimo", y 132 fracción XXIII, de la misma ley, el organismo que represento ha venido dando cumplimiento a dicha disposición laboral desde hace aproximadamente quince años ya que quincena con quincena, en coordinación con "LA COOPERATIVA", se realiza en nuestro sistema que opera la nómina de mi representada, descuentos que amparan los rubros CH y CA que indican descuentos por conceptos el primero de Préstamo y el segundo Ahorro claves, creadas por este Organismo, con el fin de señalar en el talón de pago de cada uno de sus trabajadores los conceptos descontados a su salario, lo anterior, con base a un calendario de movimientos que se acuerda entre mi representada y "LA COOPERATIVA".

2.4.- Que tiene su domicilio en Teopanzolco sin Número Colonia Recursos Hidráulicos, Código Postal 62245, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos.

3.- "LAS PARTES" declaran:

3.1.- Que reconocen las partes que por situaciones ajenas a la voluntad de las mismas, actualmente se ha generado una deuda de Capital o aportaciones a favor de "LA COOPERATIVA", a cargo de "EL IEBEM", ya que se han realizado los descuentos de las cantidades que amparan los conceptos de "CA" y "CH", por parte de "EL IEBEM", a la nómina de sus trabajadores y socios de "LA COOPERATIVA", relacionados en la carpeta que se anexa a este convenio y las cantidades descontadas no han sido entregadas a "LA COOPERATIVA", cantidad que asciende a \$55'176,635.45 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES, CIENTO SETENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, 45/100 MONEDA NACIONAL), de los cuáles, \$15'184,574.14 (QUINCE MILLONES, CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL, QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, 14/100 MONEDA NACIONAL), corresponden al ejercicio dos mil doce quincenas, 22, 23 y 24 del mismo año y \$39'992,061.31 (TREINTA Y NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS SESENTA Y UN PESOS, 31/100 MONEDA NACIONAL), del ejercicio dos mil trece, correspondiente a las quincenas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del mismo año, tanto de la nómina federal y estatal, cantidad que será entregada y pagada en los términos que se plantean en el clausulado de este convenio.

3.2. Que el artículo 110, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, señala: "Los descuentos en los salarios de los trabajadores están prohibidos, salvo en los casos y con los requisitos siguientes:"; fracción IV que dice: "pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiestan expresa y libremente su conformidad"; por lo que, con el fin de dar cumplimiento a este derecho de los trabajadores del "IEBEM" y socios de "LA COOPERATIVA", celebramos el presente convenio dentro del cual el "IEBEM", se obliga a realizar la retención al trabajador y socio de la cantidad que por concepto de ahorro y pago de préstamo este obligado en base a la obligación que como socio contraiga con "LA COOPERATIVA", así como entregar la cantidad retenida a "LA COOPERATIVA", en los términos que se plantean en este convenio.

3.3.- Que con el fin de coadyuvar a los logros y objetivos de "LA COOPERATIVA" y así establecer los mecanismos entre "LAS PARTES", para fomentar el ahorro entre los trabajadores del "IEBEM" y respetar su derecho al Ahorro y no ir así en contra de los intereses de los trabajadores, por esa razón es que "LAS PARTES", manifiestan de manera conjunta su voluntad para la celebración de este convenio.

En base a lo anterior, celebran las siguientes:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA.- El "IEBEM"; se compromete a realizar el pago y entrega de la cantidad señalada en la declaración 3.1. de este convenio, a "LA COOPERATIVA", el día diecinueve de junio del año dos mil trece, por medio de transferencia interbancaria a la cuenta número 65500226857, con clave interbancaria número 014540655002268576, a cargo de la institución bancaria Santander Serfin S.A. de "LA COOPERATIVA".

Acordando las partes que para el caso de incumplimiento de la presente cláusula por parte del "IEBEM", la "COOPERATIVA", estará en la libertad de proceder ante la autoridad competente a solicitar el cobro de la cantidad que se reconoce, más los intereses y accesorios que se generen por dicho incumplimiento, así como la ejecución del presente convenio.

SEGUNDA.- El "IEBEM" se compromete a aplicar en la nómina de los trabajadores y socios de "LA COOPERATIVA", los descuentos por concepto de ahorro y pago de préstamo de "LA COOPERATIVA"; este descuento será identificado por las partes y sus representados por el código "CH" y "CA".

TERCERA.- Así mismo, "EL IEBEM", se compromete a no retener por ninguna razón los descuentos que se mencionan en la cláusula anterior a partir de la quince 11 del año en curso o sea la primera quincena del mes de junio del año dos mil trece, ya que de ser así dejará a "LA COOPERATIVA", en la posibilidad de ejercer las acciones legales pertinentes por la cantidad retenida, que tomará el carácter de deuda a favor de "LA COOPERATIVA", ante la Autoridad en que se ratifique el presente convenio, o cualquier otra; o solicitar ante dichas autoridades la ejecución forzosa del presente convenio sin mediar procedimiento alguno.

CUARTA.- "LA COOPERATIVA", se obliga a:

A) Presentar al "IEBEM", conforme al calendario que se acuerde entre las partes y que se renueva semestralmente, los listados de los trabajadores a quienes se les deba aplicar por concepto de ahorro y préstamo su descuento;

B) Deberá especificar en el listado, el nombre del trabajador, su afiliación, clave presupuestal y de centro de trabajo, como se viene realizando;

C) Asimismo, en dichos listados se deberá precisar el tiempo durante el cual se deba aplicar el descuento, así como las cantidades a descontar quincenalmente, como se viene realizando.

D) Además deberá entregar al "IEBEM", copia del consentimiento escrito de cada trabajador, para la aplicación del descuento en el momento en que sea requerido por éste.

E) La "COOPERATIVA", se compromete a emitir el acuse de recibo de la cantidad que se deposite a su cuenta, por el monto que ampare el mismo y entregarlo en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la realización del mismo, a el "IEBEM".

QUINTA.- El "IEBEM", se compromete a efectuar los depósitos correspondientes de las cantidades retenidas a los socios de "LA COOPERATIVA", en la cuenta bancaria que "LA COOPERATIVA", le notifique previamente y por escrito, dentro de los 10 siguientes a la quincena de aplicación, siendo éstos el día veinticinco, para la primer quincena de cada mes y día diez, del mes siguiente a la segunda quincena del mes de aplicación.

El "IEBEM", por ningún motivo podrá incumplir con la entrega de los descuentos a "LA COOPERATIVA", ya que de ser así, "LA COOPERATIVA", tendrá el derecho de reclamar en la vía legal correspondiente, la entrega de los mismos más el pago de los intereses y accesorios que se generen tal y como ya se pacto en la cláusula TERCERA de este convenio, así como el pago de daños y perjuicios que se ocasionan por dicho incumplimiento, a reserva de denunciar ante la instancia correspondiente la responsabilidad civil, penal, administrativa que procediera.

SEXTA.- Para el caso de algún trabajador socio haga liquidación total de su adeudo, "LA COOPERATIVA", se obliga de inmediato a notificarlo por escrito al "IEBEM", con objeto de suspender en forma definitiva, los descuentos a los trabajadores de que se trate de acuerdo al calendario pactado.

SÉPTIMA.- En el supuesto de que se hiciesen descuentos indebidos a los trabajadores socios, el reintegro de las cantidades que correspondan, será de la exclusiva responsabilidad "LA COOPERATIVA", ante el cual deberá acudir el trabajador socio para hacer el reclamo a que haya lugar.

OCTAVA.- "LA COOPERATIVA", tendrá bajo su exclusiva responsabilidad el control y seguimiento en la aplicación de los descuentos conforme a lo autorizado por el trabajador.

NOVENA.- "LAS PARTES", manifiestan que el plazo del presente es por tiempo indefinido, mientras que el "IEBEM", este obligado a realizar los descuentos; toda vez que el derecho de los trabajadores, que nos señala el artículo 110, en su fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, no tiene vigencia y por lo tanto es un derecho constante e irrenunciable.

DÉCIMA.- Ambas partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales estatales o federales en el estado de Morelos, para el caso de incumplimiento o interpretación del mismo, renunciando a cualquier otro que les corresponda por razón alguna.

DÉCIMA PRIMERA.- Acuerdan las partes que el presente convenio se procederá por cualquiera de las partes a realizar la publicación correspondiente en el periódico oficial del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que toda vez que los Diputados Integrantes de la Comisión de Educación y Cultura del Honorable Congreso del Estado, tuvieron a bien enviar a dos representante para presenciar la firma del presente convenio y encontrándose presentes los mismos, de nombres la Licenciada Patricia Sánchez Soto, y el Profesor Leandro Vique Salazar, los cuales firmarán también el convenio que se celebra en su carácter de testigos.

Así mismo, estando presente en la celebración de este acto jurídico, el Licenciado Salatiel Monterrubio Flores, Director de Administración del "IEBEM", de igual forma firme como testigo al calce de este convenio.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen que a la Maestra Marina Aragón Celis, Directora General del "IEBEM", la asesora en este acto, el Director Jurídico de dicho Instituto, Licenciado Henry Tapia Vázquez, quien de acuerdo a sus funciones estipuladas en el Reglamento Interior del mismo, le compete la revisión de los instrumentos jurídicos en lo que respecta a los intereses del Instituto, el cual rubrica el presente documento en señal de revisión y validación del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que para el caso de incumplimiento del presente convenio por parte del "IEBEM"; la "COOPERATIVA"; solicitará el mismo día diecinueve de junio del año en curso al Honorable Congreso del Estado, realice un exhorto dentro de su sesión ordinaria del día veinte de junio del mismo año, al Secretario de Educación en el Estado, para que comparezca ante él mismo, para explicar los motivos del incumplimiento al convenio que se firma.

Comprometiéndose las partes a ratificar el presente convenio ante la autoridad Federal y Estatal competente el día y hora que para tal efecto se señale, en base a la tramitación jurídica que haga cualquiera de las partes.

Una vez leído a "LAS PARTES", y toda vez que no existe error, dolo o mala fe dentro del presente convenio, se firma el presente por duplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los catorce días del mes de junio de dos mil trece.

POR "LA COOPERATIVA"

PROFR. PEDRO PINO FLORES

POR EL "IEBEM"

MTRA. MARINA ARAGÓN CELIS

TESTIGOS

LICENCIADA PATRICIA SÁNCHEZ SOTO

PROFESOR LEANDRO VIQUE SALAZAR

LIC. SALATIEL MONTERRUBIO FLORES

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Poder Judicial.- Tribunal Estatal Electoral.

**CIRCULAR N°9**

Cuernavaca, Mor., 10 de junio de 2013.

**PERSONAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL.  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
ÓRGANOS JURISDICCIONALES  
PARTIDOS POLÍTICOS  
CIUDADANÍA EN GENERAL  
PRESENTE.**

Asunto: PERÍODOS VACACIONALES.

Con fundamento en el artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado, se hace del conocimiento que los empleados y funcionarios del Tribunal Estatal Electoral disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, con excepción de los servidores públicos que no cuenten con seis meses de servicio ininterrumpido, lo que se esquematiza a continuación:

PRIMER PERÍODO VACACIONAL CORRESPONDIENTE A DOS MIL TRECE	
DEL 15 DE JULIO AL 26 DE JULIO DEL 2013	REINCORPORÁNDOSE EL 29 DE JULIO DEL 2013

SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL CORRESPONDIENTE A DOS MIL TRECE	
DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2013 AL 03 DE ENERO DEL 2014	REINCORPORÁNDOSE EL 06 DE ENERO DEL 2014

En mérito de lo anterior, durante dichos periodos se interrumpirán los términos y plazos legales en los asuntos jurisdiccionales que se encuentran sustanciándose en este Tribunal, por lo cual permanecerá cerrada la Oficialía de Parte de este Órgano Jurisdiccional, en las fechas antes señaladas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**

**DR. CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL  
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
RÚBRICAS.**

**EDICTO**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario Distrito 49.

**C. LISANDRO PÉREZ "N"**

Presente.

De conformidad con los artículos 173 de la Ley Agraria, 315 y 328 del Código Federal de Procedimientos Civiles, este Tribunal en audiencia de ocho de abril de dos mil trece, en el expediente 421/2011 se dictó un acuerdo para que se le haga saber del juicio reconvenional promovido por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, mediante el cual se demanda la prescripción positiva de las parcelas números 5, 6 15, 16 y 27, para que se manifieste al respecto en su carácter de colindante, a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, a cuyo efecto se fijaron las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, en las oficinas que ocupa este Tribunal, localizadas en Calle General Gabriel Tepepa, número 115, Colonia Emiliano Zapata, Cuautla, Morelos, C.P. 62744, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y vinculado a la sentencia que se dicte en este procedimiento; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Unitario, ya que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de estrados; haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional las copias de traslado y los autos del expediente para que se imponga de su contenido.

Las notificaciones practicadas en la forma antes prevista, surtirán efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación.

El presente edicto debe publicarse por DOS VECES dentro de un plazo de DIEZ DÍAS, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que se encuentra enclavado el poblado de Jaloxtoc, Municipio de Ayala, Morelos, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Ayala, Morelos, y en los Estrados de este Tribunal Distrito 49, para que surta los efectos a que se contrae el artículo 173 de la Ley Agraria.

H. Cuautla, Morelos, 14 de junio de 2013.

**LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE RAZO ISLAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 49  
RÚBRICA.**

## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario Distrito 49.

C. LISANDRO PÉREZ "N"

Presente.

De conformidad con los artículos 173 de la Ley Agraria, 315 y 328 del Código Federal de Procedimientos Civiles, este Tribunal en audiencia de ocho de abril de dos mil trece, en el expediente 422/2011 se dictó un acuerdo para que se le haga saber del juicio reconvencional promovido por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, mediante el cual se demanda la prescripción positiva de las parcelas números 5, 6 15, 16 y 27, para que se manifieste al respecto en su carácter de colindante, a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, a cuyo efecto se fijaron las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, en las oficinas que ocupa este Tribunal, localizadas en Calle General Gabriel Tepepa, número 115, Colonia Emiliano Zapata, Cuautla, Morelos, C.P. 62744, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y vinculado a la sentencia que se dicte en este procedimiento; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Unitario, ya que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de estrados; haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional las copias de traslado y los autos del expediente para que se imponga de su contenido.

Las notificaciones practicadas en la forma antes prevista, surtirán efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación.

El presente edicto debe publicarse por DOS VECES dentro de un plazo de DIEZ DÍAS, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que se encuentra enclavado el poblado de Jaloxtoc, Municipio de Ayala, Morelos, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Ayala, Morelos, y en los Estrados de este Tribunal Distrito 49, para que surta los efectos a que se contrae el artículo 173 de la Ley Agraria.

H. Cuautla, Morelos, 14 de junio de 2013.

LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE RAZO ISLAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 49  
RÚBRICA.

## AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciada Marinela del Carmen Gándara Vázquez, Notaria Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 14,114, de fecha siete de junio del año dos mil trece, ante mí se llevó a cabo La RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora MICAELA GÓMEZ GALVÁN a solicitud de ciudadanas ILSE MICAELA, FANNY MARÍA y ROCIO FLOR, todas de apellidos GONZÁLEZ GÓMEZ, la primera en su calidad de ALBACEA y COHEREDERA, y las segundas en su calidad de COHEREDERAS, instituidas con esa calidad en el TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO otorgado por la señora MICAELA GÓMEZ GALVÁN.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 15 de junio del 2013

ATENTAMENTE

LIC. MARINELA DEL CARMEN GÁNDARA VÁZQUEZ  
RÚBRICA.

2-2

## AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciada Marinela del Carmen Gándara Vázquez, Notaria Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 14,080, de fecha primero de junio del año dos mil trece, ante mí se llevó a cabo la RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora GUADALUPE VIÑAS NOGUEZ también conocida como GUADALUPE VIÑAS NOGUES a solicitud del ciudadano FERNANDO ABREGOS VIÑAS, instituido con esa calidad en el TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO otorgado por la señora GUADALUPE VIÑAS NOGUEZ también conocida como GUADALUPE VIÑAS NOGUES.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 03 de junio del 2013

ATENTAMENTE

LICENCIADA MARINELA DEL CARMEN GÁNDARA  
VÁZQUEZ  
RÚBRICA.

## AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciada Marínela del Carmen Gándara Vázquez, Notaria Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 14,113, de fecha siete de junio del año dos mil trece, ante mí se llevó a cabo La RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor EMIR GONZÁLEZ ROBLEDO a solicitud de ciudadanas ILSE MICAELA, FANNY MARÍA y ROCIO FLOR, todas de apellidos GONZÁLEZ GÓMEZ, la primera en su calidad de ALBACEA y COHEREDERA, y las segundas en su calidad de COHEREDERAS, instituidas con esa calidad en el TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO otorgado por el señor EMIR GONZÁLEZ ROBLEDO

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 15 de junio del 2013

ATENTAMENTE

LIC. MARÍNELA DEL CARMEN GÁNDARA VÁZQUEZ  
RÚBRICA.

2-2

## AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciada Marinela del Carmen Gándara Vázquez, Notaria Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 14,122, de fecha diez de junio del año dos mil trece, ante mí se llevó a cabo la RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor SALVADOR NERI FIGUEROA a solicitud de la ciudadana MARICELA DOMÍGUEZ VÁZQUEZ, instituido con esa calidad en el TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO otorgado por el señor SALVADOR NERI FIGUEROA.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 10 de junio del 2013

ATENTAMENTE

LICENCIADA MARINELA DEL CARMEN GÁNDARA  
VÁZQUEZ  
RÚBRICA.

2-2

## AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 42,640, volumen 710, de fecha 21 de junio de 2013, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor CANDIDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, quien tuvo su último domicilio en calle Ignacio Maya número 83, colonia Emiliano Zapata, en Cuautla, Morelos, quien falleció el día 20 de octubre de 2006. Habiendo reconocido la señora CARMELA HERNÁNDEZ MENA, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento público número 27,982, volumen 472, de fecha 09 de febrero de 2006, pasada ante la fe del suscrito Notario, aceptando la herencia en los términos establecidos y así mismo, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 24 DE JUNIO DE  
2013.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN  
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN  
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.  
RÚBRICA.

2-2

## AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 42,930 de fecha 18 de junio del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MARÍA MARTHA FONSECA CARDONA; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; LA ACEPTACIÓN DE LEGADOS; RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores ANDRÉS SERRANO FONSECA, JAVIER SERRANO FONSECA y MARTHA LAURA SERRANO FONSECA, ésta última representada por el señor ANDRÉS SERRANO FONSECA, aceptaron la herencia y legados instituidos en su favor y además el primero el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 18 de junio de 2013

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

ADMINISTRADORA Y OPERADORA DE CENTROS  
TURÍSTICOS, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se notifica al público en general:

Que en Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, celebrada el día cinco de enero de dos mil trece, se acordó reducir el Capital Social de esta empresa en su parte Fija mediante reembolso a los accionistas por la cantidad de \$28'038,000.00 (Veintiocho millones treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), para quedar en \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). En consecuencia, se acordó modificar el Artículo Quinto de los Estatutos Sociales.

Jojutla, Morelos, a siete de enero de dos mil trece.

JULIETA ERÉNDIRA RODRÍGUEZ QUEVEDO

Secretaria del Consejo de Administración

RÚBRICA.

1-3

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 58,028 de fecha 13 de junio de 2013, que obra a folios 12 en el Volumen 957 del Protocolo a mí cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes del señor MOISÉS GOLDZWEIG GINDIC, que formaliza la señora GENOVEVA CORNEJO LEAL, en su carácter de ALBACEA, y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, quien dándose por enterado del contenido del Testamento Público Abierto Número 19,187 otorgado

el día 25 de junio del 2002, ante la fe del Licenciado RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, Notario Público número Uno y del Patrimonio Inmueble Federal, Octava Demarcación, no teniendo impugnación que hacerle, reconoce sus derechos hereditarios, ACEPTA la herencia instituida en su favor y acepta el cargo de ALBACEA conferido, y manifiesta que procederá a la formación del Inventario correspondiente.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

PRIMERA DEMARCACIÓN

NOTARIAL DEL ESTADO.

RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL FINANCIERO.

1-2

AVISONOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21,277 DE FECHA 11 DE JUNIO DEL 2013, EN EL VOLUMEN 307, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, EL SEÑOR JORGE LÓPEZ RAMÍREZ, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, Y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO DE DICHA SUCESIÓN, ACEPTO LA HERENCIA A TÍTULO UNIVERSAL INSTITUIDA EN SU FAVOR, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ANA RAMÍREZ SÁNCHEZ, EXPRESANDO DICHO ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 12 DE JUNIO DEL  
2013.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO

NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA

NÚMERO SIETE DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN

NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA.

1-2

## AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 6,849 de fecha veintisiete de junio del año dos mil trece, que obra a folios 118 del volumen 119 del Protocolo a mi cargo, las señoras SOFIA AUPART GONZÁLEZ y ROSA MARÍA SOLANO AUPART, RADICARON para su TRÁMITE EXTRAJUDICIAL, la TESTAMENTARIA a bienes del señor ROSALIO SOLANO QUINTANAR y dándose por ENTERADAS del contenido del TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTARON, la primera de ellas su institución de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA; asimismo, la segunda de ellas, su institución de ALBACEA, del que dándole por discernida, protestó su fiel y legal desempeño, agregando que procedería a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y por DOS VECES consecutivas en el Periódico del SOL DE CUERNAVACA editados ambos en la Capital del Estado.

## ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., a 3 de Julio del 2013.

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA

Notario Público Número Dos

Quinta Demarcación Notarial

Yautepec, Morelos

RÚBRICA.

1-2

## AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciada Marinela del Carmen Gándara Vázquez, Notaria Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 14,278, de fecha primero de julio del año dos mil trece, ante mi se llevó a cabo la RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora OLGA QUINTERO MEDINA a solicitud de los ciudadanos JUAN RAMÓN QUINTERO EVANGELISTA y MARÍA DE LOS ÁNGELES EVANGELISTA QUINTERO, instituido con esa calidad en el TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO otorgado por la señora OLGA QUINTERO MEDINA.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 02 de julio del 2013

ATENTAMENTE

LICENCIADA MARINELA DEL CARMEN

GÁNDARA VÁZQUEZ

RÚBRICA.

1-2

## EDICTO.

MARIO RIVERA TERCERO

Y EUGENIA RIVERA SÁENZ.

En los autos del juicio agrario 41/2011, relativo a la Controversia en materia agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo, que en su parte conducente, dice:

"...SEGUNDO.- Téngase al promovente realizando las manifestaciones, que de su escrito se desprenden, y toda vez que se advierte fueron realizadas las investigaciones correspondientes, tendientes a obtener domicilio de la parte demandada; resulta procedente programar las DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, fecha en que tendrá verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, sito en calle coronel ahumada número 100, esquina Luis Spota, Colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos; ordenándose emplazar por edictos a MARIO RIVERA TERCERO y EUGENIA RIVERA SÁENZ, lo anterior con fundamento en el dispositivo 173 de la Ley Agraria, mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de DIEZ DÍAS, en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal, que corresponde, y en los Estrados de este Tribunal, haciéndoles saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, para que comparezcan a deducir los derechos que a sus intereses convengan, respecto de la presente controversia; apercibidos que de omitir hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer en este proceso al tenor del dispositivo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y por cumplida su garantía de audiencia; resaltando que deberán presentarse acompañados de un abogado, y evitar el diferimiento de la audiencia, como lo señala el numeral 179 de la Legislación Agraria.

TERCERO.- En razón de lo anterior se le hace saber a la parte actora que se quedan a su disposición los edictos ordenados en la Secretaría de Acuerdos, para que proceda a su publicación a su costa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.-



CUARTO.- Con el apercibimiento que de no publicar dichos edictos, se hará acreedor a una MULTA equivalente a VEINTE DÍAS de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, lo anterior en términos del artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria.-“

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 18.

CUERNAVACA, MORELOS,

A 12 DE JUNIO DE 2013.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MARISOL MÉNDEZ CRUZ.

RÚBRICA.

1-2

INDUSTRIA DE REFRESCOS, S. DE R.L. DE C.V.

EMBOTELLADORA GARCI-CRESPO,

S. DE R.L. DE C.V.

AVISO DE FUSIÓN

De conformidad con las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Socios de Industria de Refrescos, S. de R.L. de C.V. y por la Asamblea General de Socios de Embotelladora Garci-Crespo, S. de R.L. de C.V., ambas de fecha 1º de mayo de 2013, se acordó la fusión de dichas sociedades conforme a lo siguiente:

PRIMERO.- La sociedad Embotelladora Garci-Crespo, S. de R.L. de C.V., en su carácter de sociedad fusionada, se extingue y desaparece por fusión e Industria de Refrescos, S. de R.L. de C.V., subsiste como sociedad fusionante.

SEGUNDO.- La fusión se llevará a cabo con base en las cifras que aparecen en los Balances Generales de Industria de Refrescos, S. de R.L. de C.V. y de Embotelladora Garci-Crespo, S. de R.L. de C.V., al 31 de diciembre de 2012.

TERCERO.- La fusión surtirá efectos entre LA FUSIONANTE y LA FUSIONADA en la fecha de celebración de las Asambleas de Accionistas de LA FUSIONANTE y de LA FUSIONADA, que aprueben la fusión y frente a terceros en la fecha de firma del presente Convenio. Para efectos de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, LA FUSIONANTE pacta el pago de las deudas en favor de los acreedores de LA FUSIONADA que así lo soliciten.

CUARTO.- En virtud de que Industria de Refrescos, S. de R.L. de C.V., será la parte que subsistirá, dicha sociedad se convertirá en propietaria, a título universal, del patrimonio de Embotelladora Garci-Crespo, S. de R.L. de C.V., por lo que Industria de Refrescos, S. de R.L. de C.V., adquirirá la totalidad de los activos y asumirá todos los pasivos de Embotelladora Garci-Crespo, S. de R.L. de C.V., sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, al consumarse la fusión, Industria de Refrescos, S. de R.L. de C.V., se subrogará en todos los derechos y acciones que correspondan a Embotelladora Garci-Crespo, S. de R.L. de C.V., y las sustituirá en todas las garantías otorgadas u obligaciones contraídas por ella, derivadas de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, actos u operaciones realizados por Embotelladora Garci-Crespo, S. de R.L. de C.V., o en los que ésta hayan intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda.

QUINTO.- Como consecuencia de la fusión y a efecto de reconocer la inversión de los socios de Embotelladora Garci-Crespo, S. de R.L. de C.V., en Industria de Refrescos, S. de R.L. de C.V., la parte variable del capital social de ésta última sociedad se incrementará en la cantidad de \$154'346,983.85 mediante el incremento del valor de las partes sociales de los actuales socios Embotelladora Garci-Crespo, S. de R.L. de C.V., quienes también son socios de Industria de Refrescos, S. de R.L. de C.V. y la emisión de una nueva parte social en favor de Gemex Holdings, LLC.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publican, junto con este Aviso, los respectivos balances generales de la sociedad fusionante y de la sociedad fusionada, que sirven de base para la fusión.

Cuernavaca, Morelos a 1º de mayo de 2013.

INDUSTRIA DE  
REFRESCOS, S. DE R.L.  
DE C.V.

ADRIANA ROCÍO  
ALMARAZ FLORES  
APODERADO  
RÚBRICA.

EMBOTELLADORA GARCI  
CRESPO, S. DE R.L. DE C.V.

FERNANDO BARRERA  
HUERTA  
APODERADO  
RÚBRICA.

INDUSTRIA DE REFRESCOS, S. DE R.L. DE C.V.  
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.  
CIFRAS EN PESOS MEXICANOS

	DIC 2012
Pasivo y Capital	
Pasivo a Corto Plazo:	
Créditos bancarios	0
Proveedores corto plazo	47,081,003
Impuestos por Pagar	16,979,314
Reserva para PTU	0
Partes relacionadas	797,516,683
Acreedores Div. y otros pasivos	16,499,895
Suma Pasivo Corto Plazo	878,076,896
Pasivo a Largo Plazo:	
Certificados bursátiles	0
Impuestos Diferidos y a L.P.	0
Beneficios a los empleados	130,872,691
Ptu Diferida	0
Isr por Consolidación y otros a L.P.	24,104,807
Suma Pasivo Largo Plazo	154,977,498
Total Pasivo	1,033,054,394
Inversión de los Accionistas:	
Capital Social	2,223,046,749
Prima en venta de acciones	0
Utilidades acumuladas	-2,044,665,356
Resultado del Ejercicio	-131,193,137
Otras cuentas de capital	-111,444,551
Suma Capital Contable	-64,256,295.20
Total Pasivo y Capital	968,798,099

C.P. CLAUDIA PÉREZ MORALES  
PEMC700216DNA  
DIRECTORA DE CONTROL FINANCIERO  
RÚBRICA.

INDUSTRIA DE REFRESCOS, S. DE R.L. DE C.V.  
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.  
CIFRAS EN PESOS MEXICANOS

Activo	DIC 2012
Circulante:	
Efectivo y Equivalente a Efectivo	- 933,752.00
Inversiones Disponibles	--
Suma Efectivo e Inver. Temp.	- 933,752.00
Cuentas por Cobrar:	
Clientes y Distribuidores (Neto)	72,545,066.00
Deudores Diversos	556,340,566.00
Impuestos por Recuperar	31,933,835.00
Suma Cuentas por Cobrar	660,819,467.00
Inventarios:	
Productos Terminados	5,798,735.00
Materias Primas	10,432,787.00
Almacén de materiales	--
Mercancías en Tránsito	14,541.00
Inventario combustible, refac, etc	--
Suma Inventarios	16,246,062.00
Pagos anticipados y otros activos	8,545,063.00
 Suma Activo Circulante:	 684,676,840.00
Fijo:	
Terrenos y Edificios	65,819,082.00
Maquinaria y Equipo	33,494.00
Equipo de Transporte	295,684.00
Otros Activos Fijos	85,953,517.00
Suma Activo Fijo:	152,101,777.00
 A Largo Plazo:	
Crédito Mercantil	--
Activos Intangibles	600,054.00
Otros Activos a Largo Plazo	131,419,428.00
 Total Activo	 968,798,099.00

C.P. CLAUDIA PÉREZ MORALES  
PEMC700216DNA  
DIRECTORA DE CONTROL FINANCIERO  
RÚBRICA.



**MORELOS**

PODER EJECUTIVO

**AVISO.  
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

**REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR**

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

**EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:**

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

**LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:**

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354  
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV	SALARIOS	COSTOS
Frac. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	61.38		
<b>a) Venta de ejemplares:</b>				
1.	Suscripción semestral	61.38	5.2220	320.00
2.	Suscripción anual	61.38	10.4440	641.00
3.	Ejemplar de la fecha	61.38	0.1306	8.00
4.	Ejemplar atrasado del año	61.38	0.2610	16.00
5.	Ejemplar de años anteriores	61.38	0.3916	24.00
6.	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	61.38	0.6527	40.00
7.	Edición especial de Códigos	61.38	2.5	153.00
8.	Periódico Oficial en Disco Compacto	61.38	1	61.00
9.	Colección anual	61.38	15.435	948.00
<b>b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:</b>				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.				\$0.50
Por cada plana.				\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:				
				\$2.00